

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA**  
**TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO**

**Presentado por:**

**ANGELO MOISES MERCADO PINTO**

**ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**

**TRUJILLO, 2023**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA**

**TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO**

**Trabajo de Grado para optar al título de Abogado**

**Presentado por:**

**ANGELO MOISES MERCADO PINTO**

**C. I. N°. 27.642.698**

**ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**

**C. I. N°. 19.234.234**

**Tutor**

**PROF. ABOG. SERVIO PAREDES**

**TRUJILLO, 2023**



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe **SERVIO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.486.928**, por medio de la presente, hace constar que acepta asesorar a los alumnos, **ANGELO MOISES MERCADO PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 27.642.698** y **ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.234.234**, con el carácter de tutor en la investigación titulada: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO”** la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que se expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo, al primer día (lunes) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

---

**PROFESOR SERVIO PAREDES**  
**C.I. N° V.-4.486.928**  
**Tutor**



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **SERVIO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.486.928**, en mi carácter de tutor del trabajo de grado, presentado por los alumnos, **ANGELO MOISES MERCADO PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 27.642.698** y **ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.234.234**, titulado: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO”**, para optar al título de abogado, considero que el trabajo cumple con los requerimientos suficientes para ser presentado y defendido conforme a los lineamientos exigidos por la Universidad Valle del Momboy UVM.

En la Ciudad de Valera, estado Trujillo, viernes 15 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

---

**PROFESOR SERVIO PAREDES**  
**C.I. N° V.-4.486.928**  
**Tutor**

## **DEDICATORIA**

Para llegar al éxito se debe pasar por tropiezos en la vida hacia el fin propuesto, pero no una ni dos veces, sino las veces necesarias para lograrlo en compañía de personas que brindan apoyo y confianza, por ello dedico esta meta:

A Dios Todopoderoso por iluminarme y guiarme a lo largo de mi carrera y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias significativas.

A mis padres, Glenda Pinto y Miguel Mercado, pilares de mi vida, esta investigación es un logro más que llevo a cabo y sin lugar a duda ha sido en gran parte gracias a ellos. Gracias por su apoyo incondicional y su orientación.

A mi hermana Angeli Mercado, por su ayuda, compañía y amor al estar presente en cada triunfo de mi vida, te llevo en mi corazón.

**Los amo, gracias por ser parte de mi vida.**

**ANGELO MOISES MERCADO PINTO**

## **DEDICATORIA**

Primeramente, dedico este trabajo a mi Divino Dios por dirigirme por el mejor camino de la vida, me distes la salud y la sabiduría para alcanzar todas mis metas. Asimismo, por demostrarme tantas veces su existencia y con ello darme fuerzas para salir adelante en cada momento.

A mi madre Elena de Peñaranda, quien siempre creyó en mí y me dio todo el apoyo que necesitaba; ejemplo vivo de constancia, dedicación, perseverancia y superación. Especialmente dedico a Ti Madre Adorada este triunfo, mis palabras no me alcanzan para agradecerte.

A mis hijos Saray y Juan David, que son el tesoro más grande que Dios me dio y el motivo de inspiración para ser cada día mejor; este triunfo es de ustedes, que sirva de ejemplo para que sigan emprendiendo caminos de éxito y amor. Dios me los cuide siempre y los bendiga.

**Siempre serán mi más grande bendición**

**ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Padre Celestial y Arcángeles por derramar en mí sabiduría y abrir los caminos correctos de mi vida.

A mi Tutor, el profesor Servio Paredes, por su paciencia, sabiduría, apoyo, tiempo y dedicación, compartiendo conmigo sus conocimientos y experiencias para la realización del Trabajo de Grado.

A la Universidad “Valle de Momboy” y su personal docente por darme la oportunidad de crecer como persona y profesionalmente.

A todas las personas que de una u otra forma me apoyaron para lograr el objetivo propuesto.

Gracias a todos por ayudarme a lograrlo!!

Los quiero mucho.

**ANGELO MOISES MERCADO PINTO**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, quien en todo momento está conmigo ayudándome a seguir adelante. Eres quien guía el destino de mi vida.

A toda mi familia, que es lo mejor y lo más valioso que Dios me ha dado.

A los docentes de la Universidad Valle del Momboy por sus conocimientos y amistades, a todos gracias.

Al profesor Servio Paredes, por aceptar ser el tutor de mi trabajo de investigación, por sus conocimientos, orientaciones, manera de trabajar, persistencia, paciencia y su motivación, han sido fundamentales para mi información. Gracias por su esfuerzo y dedicación.

A todos, el mayor de los agradecimientos.

**ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**

## INDICE

pp.

APROBACION DEL TUTOR.....	3
DEDICATORIA .....	5
DEDICATORIA .....	6
AGRADECIMIENTO .....	7
AGRADECIMIENTO .....	8
INDICE .....	9
ÍNDICE DE TABLAS .....	12
RESUMEN .....	15
INTRODUCCIÓN .....	17
CAPITULO I .....	20
EL PROBLEMA.....	20
1.1 Planteamiento del problema.....	20
1.2 Problema de la investigación .....	30
<i>1.2.1 Problema general.....</i>	<i>30</i>
<i>1.2.2 Problemas específicos.....</i>	<i>30</i>
1.3 Objetivos de la investigación .....	30
<i>1.3.1 Objetivo general.....</i>	<i>30</i>
<i>1.3.2 Objetivos específicos.....</i>	<i>30</i>
1.4 Justificación .....	31
<i>1.4.1 Justificación Teórica.....</i>	<i>31</i>
<i>1.4.2 Justificación Práctica .....</i>	<i>32</i>
<i>1.4.3 Justificación Metodológica.....</i>	<i>32</i>
<i>1.4.4 Justificación Social .....</i>	<i>32</i>
1.5 Alcances y Limitaciones .....	33
<i>1.5.1 Alcances .....</i>	<i>33</i>
<i>1.5.2 Limitaciones.....</i>	<i>33</i>
CAPÍTULO II.....	34
MARCO TEÓRICO.....	34
2.1.1 Nacionales.....	35

2.1.2 Internacionales .....	38
2.2 Bases teóricas.....	41
2.2.1 El Municipio.....	41
2.2.2 Sistema tributario.....	44
2.2.3 Principios constitucionales y doctrinarios en el sistema tributario .....	45
2.2.3.1 Principios constitucionales .....	47
2.2.3.1.1 Principio de Legalidad.....	48
2.2.3.1.2 Principio de Generalidad.....	48
2.2.3.1.3 Principio de Igualdad .....	50
2.2.3.1.4 Principio de Justicia .....	50
La CRBV establece en el artículo 316 la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, todo en completa armonía con el principio de progresividad, siempre en la procura de la protección en lo atinente a la economía nacional y la mejor calidad en el nivel de vida de la población; por tanto, se sustentará y debe siempre fundamentarse en un sistema automatizado y eficiente para la recaudación de los tributos, de acuerdo también con la simplicidad, celeridad y transparencia de los tramites.. .....	50
2.2.3.1.5 Principio de Capacidad Contributiva.....	51
2.2.3.1.6 Principio de Progresividad.....	51
2.2.3.1.7 Principio de No Confiscación .....	52
2.2.3.2 Principios doctrinales .....	53
2.2.3.2.1 Principio de Certeza .....	53
2.2.3.2.2 Principio de Oportunidad .....	54
2.2.3.2.3 Principio de Economía.....	54
2.2.3.2.4 Principio de Razonabilidad .....	54
2.2.3.2.5 Principio de Control Jurisdiccional.....	55
2.2.3.2.6 Principio de Seguridad Jurídica .....	55
2.2.3.2.7 Analogía .....	55
2.3 Bases Legales.....	56
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N°. 5.453 (Extraordinario), marzo 24, 2000. (CRBV). .....	56
Ley Orgánica el Poder Público Municipal (2010). Gaceta Oficial N°. 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010. (LOPPM).....	57
Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en Gaceta Oficial N°. 6.755 Extraordinario de 10 de agosto de 2023. ....	58

2.4 Definición de Términos Básicos .....	58
CAPÍTULO III.....	61
MARCO METODOLÓGICO.....	61
3.1 Tipo de investigación .....	61
3.2 Diseño de investigación .....	62
3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	62
3.4 Análisis de Datos. ....	64
3.5 Procedimiento. ....	65
CAPÍTULO IV.....	66
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	66
4.1 Estudio del principio constitucional de legalidad en el sistema tributario municipal venezolano. ...	66
4.2 Develamiento alusivo al alcance del principio constitucional de justicia en el sistema tributario municipal venezolano. ....	68
4.3 Análisis del principio constitucional de capacidad contributiva en el sistema tributario municipal venezolano. ....	69
4.4 Determinación alusiva al alcance del principio constitucional de progresividad en el sistema tributario municipal venezolano.....	70
4.5 Análisis de los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de no confiscación en el sistema tributario municipal venezolano.....	72
CAPÍTULO V .....	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
5.1 Conclusiones.....	74
5.2. Recomendaciones. ....	78
Referencias.....	81

## ÍNDICE DE TABLAS

	pp.
<b>TABLA 1.</b> Principios constitucionales y doctrinarios de la tributación.....	44
<b>TABLA 2.</b> Operacionalización de la matriz de análisis.....	57
<b>TABLA 3.</b> Procedimiento metodológico.....	62
<b>TABLA 4.</b> Estudio del principio de legalidad.....	63
<b>TABLA 5.</b> Alcance principio constitucional justicia.....	65
<b>TABLA 6.</b> Análisis principio capacidad tributaria.....	66
<b>TABLA 7.</b> Análisis principio progresividad.....	68
<b>TABLA 8.</b> Análisis del principio no confiscación.....	69

## VEREDICTOS

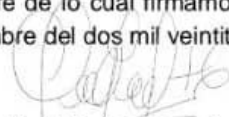


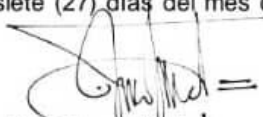
**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

**VEREDICTO**

Nosotros, Prof. Oscar Mazzei, Prof. Hugo Hernández, Prof. Servio Paredes, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO**" que presenta la bachiller: **PEÑARANDA CRUZ ANA YULETZI** portadora de la **C.I. N° 19.234.234**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

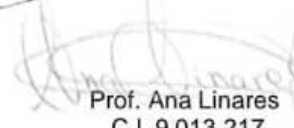
En fe de lo cual firmamos en Valera a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

  
Prof. Oscar Mazzei  
C.I. 16.465.817  
**JURADO**

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. 4.486.928  
**TUTOR**

  
Prof. Hugo Hernández  
C.I. 10.910.770  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Dunn  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**

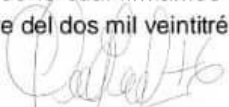



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**


**VEREDICTO**

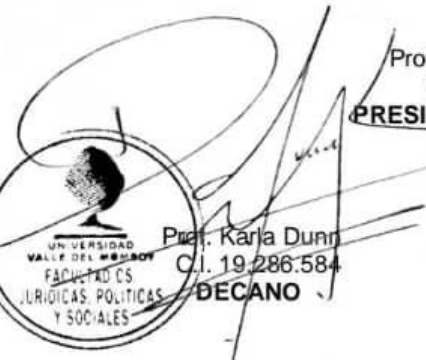
Nosotros, Prof. Oscar Mazzei, Prof. Hugo Hernández, Prof. Servio Paredes, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO**" que presenta el bachiller: **MERCADO PINTO ANGELO MOISES ISAIAS** portador de la **C.I. Nº 27.642.698**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

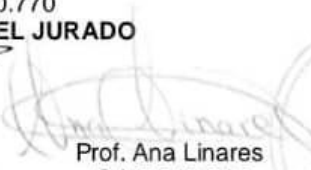
En fe de lo cual firmamos en Valera a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

  
Prof. Oscar Mazzei  
C.I. 16.465.817  
**JURADO**

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. 4.486.928  
**TUTOR**

  
Prof. Hugo Hernández  
C.I. 10.910.770  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Dunn  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvalledeimombuy@uvm.edu.ve

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA  
TRIBUTARIO MUNICIPAL VENEZOLANO**

**Presentado por:**  
**ANGELO MOISES MERCADO PINTO**  
**ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**

**RESUMEN**

La investigación presentada bajo el nombre de “Cumplimiento de los Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano”, persigue como objetivo general: analizar los enunciados principios en el campo de la legalidad, justicia, capacidad contributiva, progresividad y no confiscación, todo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante un contenido inscrito en la doctrina y jurisprudencia del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023); con un tipo de investigación descriptiva y diseño documental, mediante el estudio del fenómeno a través de los datos o insumos correspondientes a la variable en estudio; con un análisis e interpretación de los resultados conforme al métodos ofrecidos por la interpretación jurídica por la fuente y sus resultados. Se concluye en: (i) Débil cumplimiento de parte de algunos detentadores del Poder Público Municipal en referencia los principios constitucionales en el sistema tributario municipal; (ii) Contribuyentes en su mayoría débiles de orientación para el ejercicio de sus derechos tributarios; (iii) Patrimonios de los contribuyentes enervados por el no cumplimiento de los enunciados principios. Se recomienda, a la Universidad Valle del Momboy el apoyo a los Municipios y a los sujetos pasivos en la capacitación conducente en materia tributaria, con mayor énfasis en el contenido y propósitos en la nueva Ley referida a la armonización tributaria. A los gobiernos municipales, orientarse sobre los particulares tributarios, actualizar las ordenanzas, consensuar con los contribuyentes. A los contribuyentes, cooperar con el gobierno municipal en la base de datos, orientarse sobre los particulares tributarios.

*Palabras clave:* Principios constitucionales, sistema tributario, Municipio.

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**COMPLIANCE WITH CONSTITUTIONAL PRINCIPLES IN THE VENEZUELAN  
MUNICIPAL TAX SYSTEM**

**Presentado por:**

**ANGELO MOISES MERCADO PINTO  
ANA JULETZI PEÑARANDA CRUZ**

**ABSTRACT**

The investigation presented under the name of "Compliance with the Constitutional Principles in the Venezuelan Municipal Tax System", pursues as a general objective: to analyze the stated principles in the field of legality, justice, taxable capacity, progressivity and non-confiscation, all in accordance with what is stipulated in articles 316 and 317 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, through a content registered in the doctrine and jurisprudence of Constitutional, Administrative, Tax Law, Organic Law of Coordination and Harmonization of the Tax Powers of the States and Municipalities (2023); with a type of descriptive research and documentary design, through the study of the phenomenon through the data or inputs corresponding to the variable under study; with an analysis and interpretation of the results according to the methods offered by the legal interpretation by the source and its results. It is concluded in: (i) Weak compliance on the part of some holders of the Municipal Public Power in reference to the constitutional principles in the municipal tax system; (ii) Most of the taxpayers are weak in orientation for the exercise of their tax rights; (iii) Assets of taxpayers enervated by non-compliance with the stated principles. It is recommended that Universidad Valle del Momboy support Municipalities and taxpayers in conducting training in tax matters, with greater emphasis on the content and purposes of the new Law referring to tax harmonization. To the municipal governments, orient themselves on the tax individuals, update the ordinances, reach an agreement with the taxpayers. To taxpayers, cooperate with the municipal government in the database, orient yourself on tax individuals.

*Keywords:* Constitutional principles, tax system, Municipality.

## INTRODUCCIÓN

La investigación presentada bajo el nombre de “Cumplimiento de los Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano”, persigue como objetivo general: analizar los enunciados principios en el campo de la legalidad, justicia, capacidad contributiva, progresividad y no confiscación, conforme a los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con un contenido inscrito en la doctrina y jurisprudencia del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en Gaceta Oficial N°. 6.755 con fecha 10 de agosto de 2023; tipo de investigación descriptiva y diseño documental, mediante el estudio del fenómeno a través de los datos correspondientes a la variable en estudio; mediante un análisis e interpretación de los resultados conforme a los métodos ofrecidos por la interpretación jurídica.

A tales efectos, en el Capítulo I: El Problema, se plantea la situación presentada en la relación jurídica entre el Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes en el ámbito tributario acentuado en el nivel de los Municipios, donde parecieran hacer caso omiso a los dictados constitucionales y legales sustentados en principios axiológicos de carácter constitucional expresados acentuadamente en las disposiciones anteriormente enunciadas, con la generación entonces de Municipios deprimidos, constituidos en “casas muertas”, tal como lo develó Miguel Otero Silva, con otras causas pero que en definitiva producen tristeza ante un panorama desolador y poco pujante en su desarrollo integral. En este sentido se evidencian las anomalías en los cobros tributarios contraventores a los pilares fundamentales que deben regir su actuación en favor del Estado (Municipio), de los contribuyentes y por ende de la sociedad, sedienta y

hambrienta de soluciones a sus problemas con recursos bien habidos, traducidos en buenos servicios públicos, es decir en una mejor calidad de vida, sin distinción alguna.

Bajo la denominación de Capítulo II: Marco Teórico, se encuentra el espacio propicio para inscribir el “deber ser” de la investigación, consustanciado con los antecedentes de investigación en los ámbitos nacional e internacional, relacionados con la materia y de carácter novedosos para de esta forma ilustrar y conducir mejor el estudio presentado; las bases teóricas, conformadas por los aportes doctrinarios, legales, jurisprudenciales, éticos relacionados con los principios axiológicos enunciados, cualificados como puntales para posibilitar el Estado democrático y social, de Derecho y de justicia y el consecuente principio de legalidad previsto en la CRBV en sus artículos 2 y 137. En este sentido, conforme a los objetivos específicos de la investigación, organizados en el mapa de operacionalización de la variable, se desarrollan los contenidos a cada una de las subcategorías y de esta forma responder a los propósitos del estudio. De igual manera, se exponen las bases legales sustentatorias de la investigación y de definición de los términos básicos no tan bien aclarados en el contexto del trabajo.

En el Capítulo III: Marco Metodológico, cualificado como el camino en el ámbito del método, con los propósitos de alcanzar los objetivos propuestos; todo a través de un tipo descriptivo, descriptor del fenómeno en estudio; un diseño documental o bibliográfico; con la captación y selección de los datos o insumos doctrinarios, legales, jurisprudenciales pertinentes con el cumplimiento ordenado y sistemático de un procedimiento, destinado -como debe ser- al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Con el nombre de Capítulo IV: Análisis e Interpretación de los Resultados, se encuentra inclinado a la interpretación jurídica de las normas presentes en el sistema tributario municipal y en los principios axiológicos contenidos en el texto constitucional, legal y doctrinario referidos al

deber ser en los tributos haciéndolo con mayor énfasis en el ámbito municipal, haciéndolo con la técnicas ofrecidas en la fuente que la origina: auténtica o legal, doctrinaria y judicial; y según los resultados obtenidos, conforme a la interpretación declarativa, extensiva, sistemática, histórica, lógica o racional, teleológica y ética; todo a los fines del contraste entre lo planteado en el problema inscrito en el Capítulo I y el deber ser estatuido en el Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación.

Un Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, destinado en el ámbito de la primera de las nombradas a darle respuesta a cada uno de los objetivos específicos; y, en la segunda, alusiva a las recomendaciones destinadas a la *Universidad Valle del Momboy* en su papel sagrado de capacitar y orientar; a los *gobiernos municipales*, para el acatamiento de lo prescrito en el orden legal; y, *a los contribuyentes*, llamados a la cooperación con el gobierno local y a su debida orientación en materia tributaria.

Para finalizar, el conjunto de referencias, inscritas en las fuentes impresas o físicas, electrónicas, alusivas a la doctrina patria e internacional, leyes venezolanas entre las cuales está la novedosa Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023) presentes en el marco tributario municipal, jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, todas destinadas a sustentar con veracidad y objetividad académica lo planteado y descrito en el estudio presentado.

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del problema

A través de las Sagradas Escrituras y de la Historia Universal se han constatado una serie de fenómenos sobre la faz de la tierra enervadores y conculcadores de los preceptos del Derecho Natural, concebido éste como el conjunto de preceptos que brotan de la naturaleza y que nosotros a la luz de la razón los reconocemos y sometemos a ellos, pues en el Derecho Positivo se han estatuido normas e instituciones jurídicas a espaldas del ser humano y de sus valores inscritos en los Derechos Humanos. Basta con apreciar los sucesos por demás bochornosos que antecedieron a la Revolución Francesa para percatarnos del concepto de Estado gendarme o de policía, Estado monárquico, donde en una sola persona física o natural se encontraban los poderes tradicionales de ejecutivo, legislativo y judicial (Lares, 2013). En este sentido, contrario a la razón y a la lógica del deber ser, la dirección del Poder Público hacía menospreciar la dignidad del ser humano en sus quehaceres connaturales con la esencia humana, entre ellos las referentes a las tareas de índole económico y comercial.

Como corolario de lo apreciado en el encabezamiento del presente Capítulo, al leer la Historia Constitucional de Venezuela, también nos encontramos con reminiscencias del Estado gendarme o de policía, pues el concepto de Estado de Derecho aunque ha sido denotado en las Constituciones Nacionales -al menos en el papel normativo o del Derecho Legislado- en la práctica se ha traducido en contrariedades de los Derechos Humanos, justificados los desmanes por considerarlos soluciones justas a los problemas o fenómenos emanados de la realidad ofrecidos en el contexto histórico (Olaso, 1994). Bajo esta concepción, errada por cierto a la luz

de los Derechos Humanos y de cualquier interpretación jurídica lógica o racional, se han cometido una serie de desafueros en contra de los administrados y de los sujetos que, por alguna condición, entre ellas las de tipo económicas, comerciales, industriales, servicios o de índole similar, se encuentran constreñidos a la tributación para de esta forma cooperar con el gasto público, sea de inversión o funcionamiento.

Ante la situación inicialmente planteada, inferida por injusticias e inequidades, el Constituyente en el texto constitucional, los Diputados en las leyes nacionales, Legisladores en las leyes estatales y Concejales en las leyes municipales u ordenanzas han establecido una serie de parámetros traducidos en principios tributarios destinados a regular este tipo de desmanes y de concepción de Estado. A tales efectos, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo expresada con las siglas CRBV, precisamente en los artículos 316 y 317, se encuentra en parte la sumisión del Poder Público al Derecho Natural y Derecho Positivo, al delimitarle a sus detentadores en cualquiera de los niveles: nacional, estatal y municipal el ejercicio del poder, contando entonces con principios dentro de un sistema impositivo el de legalidad, justicia, capacidad contributiva, progresividad, no confiscación, ventilados con mayor profundidad en el desarrollo de la presente investigación para la mejor comprensión, inscritos como respuestas respectivas a los objetivos planteados.

En plena coherencia con lo argumentado, la Asamblea Nacional de Venezuela, con fecha martes 18 de julio de 2023, sancionó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial N°. 6.755 de 10 de agosto de 2023, para proteger a los contribuyentes, al pueblo en razón de los desmanes de algunos detentadores del Poder Público a nivel de los estados y municipios que a cuenta de la autonomía, estatal y municipal; por una parte abusan de su capacidad tributaria en las bases

imponibles con aumentos discriminados y desmesurados de las alícuotas; y, por la otra, tributos nunca actualizados en desmedro del erario en cada uno de los espacios territoriales y por ende de su campo de acción para atender las competencias atribuidas. Ante tales reformas que ahora afloran en la nueva ley nacional, se espera el cumplimiento de los principios constitucionales, pues a pesar de contenerlos en la CRBV y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), pareciera ser infructuoso el deber ser del mandato y ejercicio constitucional y legal.

Con la luz que nos refleja la CRBV, LOPPPM y ahora la que tenemos con la ley que armonice los tributos, a pesar del esfuerzo del Constituyente y del hacedor de las leyes, se puede inferir que el Municipio, pudiese seguir siendo el escenario para la transgresión del estamento jurídico y de los principios axiológicos que encierran su recta gestión, pues conforma el espacio político primario de la estructura organizacional nacional, con goce de personalidad jurídica pública y ejercicio de múltiples competencias.. Del transcrito concepto jurídico, afianzado posteriormente en el ámbito de la doctrina y jurisprudencia sobre el Municipio se develan, entre otros particulares valiosos, la cualidad de persona jurídica de Derecho Público, es decir sujetos capaces de contar con derechos y obligaciones, en cualidad de sujeto activo (acreedor) o sujeto pasivo (deudor) en sus diversas relaciones jurídicas con los administrados y con otras personas físicas y jurídicas de Derecho Público o Derecho Privado, todo enmarcado o sustentado en su carácter autonómico, derivado de su autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Dadas las connotaciones anteriores, la autonomía política se consagra en elegir a los gobernantes en el Municipio: Alcalde, como jefe de la rama ejecutiva; Concejales o ediles en el Concejo Municipal; Consejeros en el Consejo Local de Planificación Pública y miembros de las Juntas Parroquiales en el denominado órgano; la autonomía normativa, instituida por la capacidad en el Concejo Municipal de elaborar su propio estamento jurídico con leyes locales u

ordenanzas sustentadoras de las competencias municipales propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas; la autonomía tributaria, traducida en la potestad de crear, regular y recaudar tributos en el área local (impuestos, tasas y contribuciones especiales), posibilitadores de ingresos propios en aras de contribuir con el gasto público, tal como lo establece el artículo 133 de la CRBV; y, la autonomía administrativa que permita como su nombre infiere administrar sus propios ingresos conforme a las regulaciones locales, nacionales y por vía del situado municipal.

Conforme al criterio de renombrados doctrinarios del Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y de comentaristas sobre materia tributaria, afirman, entre otros aspectos, que el detentador del Poder Público Municipal, en una buena parte de los 335 Municipios en Venezuela, se han contentado y de manera alegre con recibir y administrar los recursos provenientes del situado municipal, descuidando en gran manera la potestad tributaria que les asiste en materia de tributos, entre otras causas o fundamentos por el temor al costo político, inercia en las atribuciones, o de simple desconocimiento de los particulares conducentes al debido accionar; pero también de otros que conculcan, enervan y debilitan grandemente los derechos y garantías de los administrados y contribuyentes, éstos últimos en su cualidad de sujetos pasivos en la relación jurídica tributaria con extralimitaciones en los valores y principios axiológicos delimitadores de la potestad tributaria, a pesar de contar con instrumentos jurídicos que los definen y de regulatorios a nivel nacional, estatal y local. (Carrasquero, 1992).

Dados los desafueros y conculcadores de los derechos y garantías en contra de los sujetos pasivos o contribuyentes, se le enervan los principios constitucionales y legales que le asisten, derivados del Estado de Derecho y de Justicia, concepción que debe propender a la concreción de valores superiores, como lo estatuyen el artículo 2 de la CRBV. En este sentido, conforme a

los principios de legalidad, apegado a lo establecido en la ley y no en otros instrumentos jurídicos; la justicia distributiva, es decir en la justa distribución de las cargas; la capacidad contributiva, favorecedora de la aptitud del sujeto pasivo para medir sus potencialidades tributarias y afrontar con serias debilidades, obligaciones cada vez mayores e impagables; la progresividad, alentadora del contribuyente en la medida del adelanto en su accionar; aunado a la no confiscación, pues el “ius imperium” del Estado no debe circunscribirse a los desafueros en contra del derecho de propiedad; todos están dados para favorecer al Estado (Municipio) y administrados (Paredes, 2015).

En precisión al principio de legalidad, tan importante en el contexto del Estado de Derecho, cada uno de los principios constitucionales en el sistema tributario municipal deben cumplirse fielmente (Paredes, 2015). En este orden de ideas, por la existencia de Municipios que enervan el principio de legalidad no se cumple con la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, se estipulan tributos en otros instrumentos jurídicos diferentes a la ordenanzas, tales como en acuerdos, resoluciones, reglamentos, decretos, en desmedro lamentablemente de la seguridad jurídica que le asisten a los administrados; ordenanzas injustas, vituperadoras, conculcadoras de la justicia distributiva, pues con la “copia y pega” de otras leyes municipales implantan tributos en una entidad local sin tomar en cuenta la realidad socio-económica del contexto y la capacidad contributiva del sujeto pasivo; la progresividad o capacidad del contribuyente de modo gradual; confiscándole de esta forma el patrimonio a los llamados a cooperar (Carrasquero, 1992).

Los Municipios, no pueden ser cascaras vacías dentro de la Administración Pública, deben responder a las exigencias de los administrados y de esta forma cumplir con los servicios públicos, todo a través de un conjunto de estrategias viables, siempre en el marco de un sistema

con principios rectores y jurídicos, nunca circunscritos en un Estado gendarme, enervador de la condición humana por parte de los que están llamados a coadyuvar con el gasto público, que es otra cosa. (Paredes, 2015)

Una de las evidencias que denotan la triste, melancólica y deprimente situación descrita se devela de forma pública y notoria el cierre y desolación en las diversas instalaciones que en alguna de las oportunidades sirvieron para el asiento de establecimientos comerciales e industriales, ambiente parecido al denotado por Miguel Otero Silva en su obra literaria denominada “Casas Muertas”, por no poder entre otros palear las diferentes dificultades sobrevenidas, entre otras de la pandemia covid-19, del desbarajuste en erradas políticas económicas; y de las ansias desmedidas en algunos detentadores del Poder Público, entre ellos el del ámbito municipal, contrarias a los principios constitucionales y legales presentes en el sistema tributario; cuestión a todas luces que contravienen los preceptos del Derecho Natural tantas veces estudiado desde el curso de Introducción al Derecho, calificado como el bonito deber ser en el seno de la sociedad, donde podamos sin mayores contratiempos vivir viviendo y no vivir sufriendo.

En este orden de apreciaciones se valida la situación planteada desde el nacimiento del acuerdo de armonización tributaria y ahora con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en Gaceta Oficial N°. 6.755 de 10 de agosto de 2023, producto entre otros de las anomalías suscitadas en el ámbito tributario donde se encuentra el municipal, pues en razón de la autonomía tributaria, se constatan las tropelías en algunos Municipios de Venezuela por parte del detentador del Poder Público en contra de los principios enmarcados en el sistema tributario. La armonización tributaria es un mecanismo destinado al equilibrio, justicia, coherencia plena de los diversos tributos en

conjunción de los elementos conectores, en la procura de evitar de una vez por todas los desmanes y desafueros en la carga tributaria, violadores por demás de los derechos humanos esenciales: (i) Igualdad; (ii) Libertad; (iii) Derecho de propiedad de los contribuyentes en las obligaciones de carácter tributario. (Vásquez, 2013, citado por Osorio, 2014).

Por las razones anteriores, entre otras, la tendencia en Venezuela en materia tributaria inclinadas al arreglo de la situación por demás embarazosa, es garantizar la captación de ingresos propios suficientes de parte de los contribuyentes para de esta manera costear en parte el gasto público, por medio de un sistema de administración tributario confiable, transparente, eficiente y eficaz, situación que lastimosamente no se ha conquistado, a pesar del esfuerzo en razón de reformas tributarias presentes en el Poder Público, sea nacional, estatal y municipal (Villalobos, 2014). En tales consideraciones, se deduce que todo sistema tributario debe suponer una legislación positiva coherente con armonía y coordinación tributaria posibilitadora en la realidad y no solo en la teoría normativa de la articulación, coordinación y armonía entre todos los entes político territoriales del Estado, a los efectos entre otros de evitar las diferentes, abultadas y conculcadoras cargas impositivas que afecten sin duda alguna la capacidad del contribuyente o sujeto pasivo. (Villalobos, 2014).

Dados los argumentos anteriores, la armonización tributaria ahora hecha ley nacional, es consecuente del sistema tributario, debidamente sustentado en la CRBV en su artículo 156, numeral 13, donde se le asigna al Poder Público la obligación ineludible de garantizar mediante el estamento jurídico el orden y regularización de las diferentes capacidades de índole tributarias asignadas a los tres niveles de gobierno. En este sentido, el significado de sistema tributario, comprende el conjunto racional, lógico y metódico de las partes que forman un todo, traducido entonces en el conglomerado o conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones

especiales) que pesan sobre la población, indispensable para armonizar de alguna manera coherente a los fines del cumplimiento con los principios de legalidad, justicia distributiva y capacidad tributaria, no confiscación, progresividad y del resto de los elementos rectores del proceder tributario instituidos en los preceptos del Derecho: no dañar a otro, vivir honestamente y el de dar cada quien lo merecido (Osorio, 2014).

En relación con las enunciaciones anteriores, el Consejo Bolivariano de Alcaldes en mesas de trabajo con el Poder Ejecutivo a nivel nacional, alentó instrumentos y estrategias dinamizadoras de las actividades económicas en los Municipios, todo a través de la armonización tributaria, en cumplimiento del fallo N° 0078, del 7 de julio de 2020, emanada del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, de donde nace esa instrucción condensada ahora en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Por las consideraciones hechas, se evidencia la presencia del principio de legalidad, pues exhorta a los Concejos Municipales a trabajar de inmediato en la emergencia legislativa, para que lo indicado en el Acuerdo de Armonización Tributaria y en la novedosa ley del presente año se cumpla fielmente, es decir sin el conculcamiento a los administrados, contribuyentes y de la autonomía tributaria de los Municipios, en coherencia con los artículos 316 y 317 de la CRBV, reveladores de los principios constitucionales en estudio.

Las connotaciones hechas sobre las limitaciones existentes a la potestad tributaria en el Poder Público, deben garantizar de manera ineludible y sin contemplación alguna para que los detentadores en el ejercicio del mandato otorgado por el soberano (el pueblo) no usen a la potestad tributaria como “patente de corso, cheque en blanco o simplemente de arma” para atropellar, herir, maltratar y vejar a los que han escogido la labor de activar en lo económico; pero tampoco los contribuyentes o sujetos pasivos en el ramo que estudiamos deben usar su

situación para la usura, especulación, desmanes humanos y demás atrocidades contrarias a un pueblo noble, ávido de soluciones, respuestas positivas y no de irregularidades enervadoras de la felicidad a la cual estamos por ley natural y divina tener y disfrutar de modo permanente y universal, pues así nos lo merecemos por el solo hecho de ser seres humanos con dignidad y por ende hijos de Dios, donde la justicia y reina de las virtudes republicanas impere sobre cualquier aliento de desesperanza y dolor.

Dada la escena planteada, se puede inferir que de continuarse el problema, a pesar de contar con un sistema jurídico novedoso, se pronostica un Municipio nada alentador, por una parte, lleno de dificultades y de escasos recursos propios y justos capaces de resolverle las necesidades a los administrados, a través de servicios públicos permanentes, llenos de eficacia y eficiencia; pudiéndose entonces constituir en la mayoría de los escenarios en “cascaras vacías”, sin el aliciente conforme al Derecho Natural para proporcionar la prosperidad de un pueblo que clama mejor y mayor democracia; y, por la otra, una comunidad de administrados sin posibilidad alguna de hacer posible los anhelos en el interno familiar y de la sociedad para ejercer debidamente las actividades económicas, y de esta forma hacer realidad lo tantas veces anhelado por nuestro insigne venezolano Simón Bolívar, acentuado en el Discurso de Angostura del 15 de febrero de 1819, donde se refiere a la educación y trabajo como los dos grandes procesos sociales para alcanzar entre otros la dignidad de la persona humana.

Las anomalías brevemente sustentadas, deben constituirse en verdaderos “espejos para mirarse”, pues tales situaciones, ilegales e injustas, por cierto, no se deben seguir dando, todo en sintonía con la interpretación jurídica de carácter lógica y teleológica hecha a la novísima Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. En este sentido es indispensable a nivel municipal el fiel cumplimiento de lo

delineado, por parte del Concejo Municipal para que en sus atribuciones: deliberantes como órgano colegiado que es; parlamentarias, dadas las diversas voces y concepciones que lo integran; legislativas, hacedores de leyes municipales; materialicen la concepción del Estado de Derecho y el consecuente principio de legalidad, conforme a los artículos 2 y 137 de la CRBV, sustentados en los principios tributarios del sistema protector del Estado y de los administrados, pues en oportunidades el ejercicio del Poder Público de manera lamentable también es usado, con dolo o culpa, para atentar contra la dignidad de las personas. (Paredes, 2015).

Ante lo planteado, que pareciera nada alentador, por el contrario triste y lleno de penumbras, pero de esperanzas con fe en un porvenir más justo, donde se incluye al contenido normativo expuesto en la innovadora Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, junto a la educación, cultura tributaria, orientación para los sujetos del Estado y contribuyentes, con nuevos procedimientos y estrategias brindadas por la tecnología, se hace necesario entonces incluir formulaciones de corte general y específicas a los efectos de ser dilucidadas con objetivos de carácter general y específicos, contenido esencial de la presente investigación, destinados conforme a los dictados del deber ser, a la recta potestad tributaria en el ámbito de los estados y de los municipios, no para convertirse en látigos de venganza o del mal accionar, pues de ser así, estaríamos de nuevo encaminados de manera triste y desoladora al Estado de policía, tantas veces criticado, analizado y evaluado como contrario al Derecho Natural y al Derecho Positivo.

Como corolario de lo argumentado anteriormente, se presentan a continuación los problemas de la investigación (general y específicos); los objetivos (general y específicos), en plena sintonía, y engranados hacia los propósitos de la presente investigación.

## **1.2 Problema de la investigación**

### ***1.2.1 Problema general***

¿Cómo deben cumplirse los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano?

### ***1.2.2 Problemas específicos***

¿Cómo debe cumplirse el principio constitucional de legalidad en el sistema tributario municipal venezolano?

¿Cuál debe ser el alcance del principio constitucional de justicia en el sistema tributario municipal venezolano?

¿Cómo debe cumplirse el principio constitucional de capacidad contributiva en el sistema tributario municipal venezolano?

¿Cuál debe ser el alcance del principio constitucional de progresividad en el sistema tributario municipal venezolano?

¿Cuáles deben ser los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de no confiscación en el sistema tributario municipal venezolano?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### ***1.3.1 Objetivo general***

Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.

### ***1.3.2 Objetivos específicos***

Estudiar el principio constitucional de legalidad en el sistema tributario municipal venezolano.

Develar el alcance del principio constitucional de justicia en el sistema tributario municipal venezolano.

Indagar en el principio constitucional de capacidad contributiva en el sistema tributario municipal venezolano.

Determinar el alcance del principio constitucional de progresividad en el sistema tributario municipal venezolano.

Examinar los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de no confiscación en el sistema tributario municipal venezolano.

## **1.4 Justificación**

### ***1.4.1 Justificación Teórica***

La presente investigación se basará en criterios, teorías y estudios analíticos que han desarrollado los doctrinarios en las áreas del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, de la ética en el ejercicio de las funciones públicas, acentuada en la presente investigación en el nivel del Municipio, quienes se han encargado de hacer un estudio de la realidad tributaria en el ámbito de los Municipios en Venezuela, y sustentados en los principios axiológicos (legalidad, justicia, capacidad contributiva, progresividad, no confiscación) conectados con los valores superiores que deben regir la gestión pública en el espacio municipal, con los estudios de la doctrina jurídica de (Brewer 2021). (Garay 2020). (Araujo 2013). (Rivas 2011). (Torres 2011). (Osorio 2014). (Carrasquero 2017), entre otros; con algunas sustentaciones en los particulares presentes hoy en día y de modo novedoso en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), destinada a la regularización de ciertos desafueros en la autonomía tributaria.

### ***1.4.2 Justificación Práctica***

Contribuirá al estudio y comprensión de la situación anómala confrontada por un buen número de Municipios en Venezuela, para de esta manera posibilitar las soluciones que redunden en beneficio del Estado y de los administrados, en sus distintas relaciones jurídicas derivadas del poder de imperio y de sus variadas competencias -numerosas y delicadas por cierto- tendientes siempre y nunca de manera efímera o utópica a la concreción de los fines del Derecho: justicia, seguridad jurídica y bien común.

### ***1.4.3 Justificación Metodológica***

Pretende entregar un estudio de tipo descriptivo con un diseño documental, inserto en el campo de la investigación científica que ayuden al logro de los objetivos anteriormente planteados, que pudiesen servir para otras investigaciones en los ámbitos o nivel nacional y estatal, pues lo que importa es la consecución de ideas y aportes que redunden en beneficio permanente de los administrados y sujetos pasivos cooperantes con el gasto público, todo con sentido holístico.

### ***1.4.4 Justificación Social***

Será para el Estado y administrados de gran ayuda en la satisfacción de las necesidades del pueblo con servicios públicos municipales que funcionen, todo a los efectos de conquistar en el sistema tributario la legalidad en las actuaciones por parte del Administrador Estado; la justicia, como uno de los fines del Derecho y en la distribución equilibrada de las cargas; la capacidad contributiva y gradual de los sujetos pasivos o contribuyentes; y, de la no confiscación como respeto al derecho de propiedad, así como lo consagra el artículo 115 de la CRBV.

## **1.5 Alcances y Limitaciones**

### ***1.5.1 Alcances***

Con la presente investigación o tesis de grado se pretende la obtención de aportes posibilitadores en el cumplimiento de los principios constitucionales presentes en el sistema tributario municipal, todo en el marco del Estado de Derecho y de Justicia, con el entendido de reforzar el interés local donde los administrados y el Estado sean favorecidos con los fines el Derecho, destinados estos al favorecimiento de la dignidad del ser humano, la sociedad más justa y amante de la paz.

### ***1.5.2 Limitaciones***

Las limitaciones que se presentan para realizar esta investigación, relacionada con los principios de carácter axiológicos y constitucionales presentes en el sistema tributario venezolano, pudiesen estar centrados en las deficiencias de los servicios públicos de energía eléctrica e internet, acentuados en el estado Táchira, constitutivos de mermas considerables en el estudio y trabajo de rigor. Se prevé la elaboración del presente trabajo de investigación desde el lunes 1 de mayo al viernes 15 de septiembre, ambas fechas del año 2023.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El presente momento signado con la denominación de Marco Teórico, permite asentar los sustentos y fundamentos en el campo de la teoría, para de esta forma establecer el deber ser con particulares relacionados con la naturaleza del estudio todo por medio de los antecedentes de investigación en los espacios nacional e internacional, relacionados con el estudio presentado destinados a dar luces en el camino teórico y metodológico, las bases teóricas comenzando con las generalidades históricas del Municipio; los principios de carácter axiológicos derivados del texto constitucional, legal, donde se incluyen las novedades presentes en la novísima Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023); las bases legales sustentatorias de la esencia jurídica tributaria y axiología abordada; la definición de términos básicos en conceptos no explicados en el contexto de lo investigado; y el mapa de operacionalización de la variable, debidamente esquematizada para su mejor comprensión.

#### **2.1 Antecedentes de investigación**

Los antecedentes de investigación representan sin duda alguna el estado más novedoso del conocimiento, relacionado con el presente estudio, enmarcados en un tiempo no mayor a 5 años de vigencia; sus logros, todo en una determinada área del conocimiento, los cuales pueden servir de modelos o ejemplos para futuras investigaciones donde descansarán las variables en concatenación con los objetivos referidos para otras tareas en favor del crecimiento o académico y de la ciencia.

### ***2.1.1 Nacionales***

En trabajo de grado para optar al título de abogado en la Universidad Valle del Momboy UVM, se considera desde el punto de vista teórico el principio de legalidad en Venezuela con las limitaciones de rigor, presentando como objetivo general el de analizar los particulares teóricos y normativos sobre el aludido principio, con la finalidad de conocer las limitaciones y alcances del enunciado principio constitucional presente en el sistema tributario venezolano, adoptándose una investigación de tipo descriptiva con diseño documental; llegándose a las conclusiones siguientes: (i) Vulneración de los Derechos Humanos por parte del gobierno venezolano, donde se observa la inexistencia de la autonomía e independencia de los Poderes del Estado; (ii) No cumplimiento de lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), contraviniendo el principio de legalidad que constituye la consecuencia del Estado de Derecho; (iii) Mermada orientación referida a la autonomía tributaria en el ámbito municipal, entre otras. (Durán, 2022).

En plena conexión con la presente investigación, el trabajo presentado trata a uno de los principios constitucionales derivado del Estado de Derecho, todo conforme al artículo 2 de la CRBV, donde se palpan con carácter científico y jurídico las desviaciones al deber ser en el principio que se estudia. En consecuencia, debe existir la sumisión del detentador del Poder Público a lo que dispone el estamento jurídico, aunado a las garantías en la realidad de los derechos para que no sean nunca conculcados.

Otro trabajo de grado, alusivo al impuesto a las grandes transacciones financieras en lo atinente al impacto sobre el principio de la capacidad contributiva, presentado defendido en la Universidad Valle del Momboy UVM, expresando que el mencionado tributo en sus inicios fue aprobado en Venezuela con la finalidad de gravar las transacciones bancarias llevadas a cabo por

sujetos pasivos especiales y que ahora a causa de la reciente Ley de Impuestos sobre las Grandes Transacciones Financieras, se alteró su esencia en el principio constitucional de la capacidad contributiva, establecido en el deber ser por el Constituyente para garantizar la justicia distributiva. En este sentido, se desarrolló a través de un diseño documental, obteniéndose como conclusiones: (i) Incorporación de nuevos sujetos pasivos; (ii) Nuevos hechos imposables; (iii) Incremento en las alícuotas aplicables que lesionan la capacidad contributiva; (iv) Aumento en la carga tributaria de un amplio margen de ciudadanos; (v) Elevación de la inflación, traducida en detrimento para los administrados (Hamade, 2022). (Linares, 2022).

Con la investigación que antecede, se determina la estrecha relación con el presente trabajo, pues se trata de uno de los principios constitucionales en estudio, es decir la capacidad contributiva, la cual debe ser en un Estado de Derecho y de justicia traducida en la equidad, es decir en la justicia en el caso concreto y nunca para lesionar los derechos y garantías de los contribuyentes que día a día luchan por sobrevivir en beneficio de la familia y de la sociedad que aspira una Venezuela mejor.

El artículo científico relacionado de igual forma con el principio de legalidad en materia tributaria, elaborado bajo el auspicio de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), analiza con mucho acierto los orígenes, conceptos y efectos al cual se contrae el principio constitucional de legalidad en el sistema tributario venezolano, cualificado como límites para la creación, recaudación y administración de los tributos de manera conjunta con sus elementos estructurales que le asisten. (Fraga, 2020). (Pittaluga, 2020).

En correspondencia con el párrafo anterior, son elementos estructurales entre otros los siguientes: hecho imponible; tarifa; sujeto pasivo o contribuyente; así como las materias atribuidas a la reserva de ley y no por otro instrumento jurídico para su regulación, como debe

ser, en aras del consenso de los Concejales, en el caso que nos ocupa. En este orden de ideas, el denominado principio de reserva legal se encuentra previsto en el artículo 317 de la CRBV, desarrollado en el artículo 3 del vigente Código Orgánico Tributario, en lo sucesivo COT, es solo con las leyes que se pueden instrumentar los siguientes particulares: (i) Crear, modificar, derogar o suprimir tributos, (ii) Definir el hecho imponible; (iii) Fijación de la alícuotas: (iv) base imponible; (v) Modo del tributo (determinación, liquidación y recaudación), entre otros; (vi) Acordar exoneraciones, exenciones, dispensas o rebajas y otros parabiens de tipo fiscal; (vii) Autorizar al jefe de la rama ejecutiva en el Poder Público para el otorgamiento de los incentivos fiscales anteriormente enunciados.

De las connotaciones anteriormente enunciadas, concluye el autor -ya identificado- que el ejercicio de la potestad tributaria debe ser legitimado y claramente delimitado por quienes otorgan su consentimiento en el ramo de los tributos, pues se trata de un instrumento preponderante, útil para el Estado y los administrados destinados al gasto público y por ende la satisfacción de las necesidades del colectivo; pero también es una herramienta mal usada, donde los derechos y garantías de los administrados son conculcados.

En razón de los enunciados anteriores, se puede afirmar la estrecha relación existente con la presente investigación, pues se trata del abordaje de uno de los principios constitucionales presentes en el sistema tributario municipal como es el de la legalidad, principio delimitador asignado a la reserva de ley, en este caso a través de la tutela del órgano legislativo y colegiado integrado por hombres y mujeres de diversas ideologías y de cabezas pensantes para que por ley no por otro medio, se regulen los tributos en ley.

La legalidad no puede ser solamente el cumplimiento por parte del detentador del Poder Público de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, pues existirán entonces muchos gobernantes

que hacen su estamento constitucional y legal como “traje a la medida” para sus intereses individuales; deben garantizarse los derechos y garantías de las personas en la teoría normativa y en la práctica, siempre fundamentado el Derecho Positivo en el Derecho Natural, con penas y sanciones en caso de incumplimiento.

### ***2.1.2 Internacionales***

El principio de capacidad contributiva y su incidencia en las rentas del trabajo en la región Cajamarca, para optar al título de Licenciados en Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, encontrado en el Repositorio Institucional de dicha casa de estudios, expresan el propósito de la investigación, bajo la expresión en determinar ¿En qué medida de la capacidad contributiva incide en la renta del trabajo en el departamento de Cajamarca asentada en el país de Perú?, explicando que el enunciado principio tiene sus orígenes en la medida de la aptitud del sujeto pasivo, caracterizándolo como la base y sustento indiscutible de la tributación; argumentando que es solamente por ley el establecimiento de la medida para obligar a cooperar con el gasto público y no necesariamente por el goce de los servicios públicos desarrollados por el Estado; destacando a la capacidad contributiva en el fundamento del tributo y desde el ámbito jurídico por la medida de la aptitud tributaria por parte del obligado o contribuyente. (Carranza 2021). (Gamboa 2021).

Como corolario de la presente investigación lograron constatar a un sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo vulnerador de los principios de capacidad contributiva y el de no confiscación, pues no se permite a los contribuyentes la acción de tributar o de cooperar conforme a la realidad económica, sino por medio de una ficción estatuida en la ley, resultando en oportunidades ventaja y desventaja para los sujetos pasivos en el tributo estudiado.

Por las razones estatuidas en el antecedente de investigación presentado en el ámbito internacional, se logra evidenciar la coherencia con la presente tesis de grado, ya que estudia a dos de los principios constitucionales en Venezuela sobre la tributación municipal: (i) Capacidad contributiva; y, (ii) No confiscación. De igual manera, se constata al principio de legalidad en la acción de tributar, el cual debe adecuarse a la situación real que presenta el contribuyente y nunca al capricho volátil del legislador nacional, estatal o municipal.

El artículo científico a modo de ensayo relacionado con el principio constitucional de la no confiscación, realizado en Uruguay, informa sobre los siguientes particulares: El principio de no confiscación es mejor conocido en los países anglosajones como “prohibition of confiscatory taxation”, el cual encuentra un abultado reconocimiento en la jurisprudencia de todos los países del mundo con la excepción de Uruguay; asegurando que el principio en estudio tiene como destino racional y lógico evitar las tropelías, desmanes, irregularidades o abusos en el ejercicio de la potestad tributaria asignado al Estado en cualquiera de los niveles o espacios del Poder Público, todo en la procura de defender al derecho de propiedad, declarado inviolable en la Constitución de Uruguay. En este orden de ideas, el precitado autor, analiza particulares relacionados con el principio de no confiscatoriedad en lo atinente a la sustentación, fundamentación, efectos y alcance; proponiendo criterios para la determinación de la tributación confiscatoria. (Guzmán 2019).

Volviendo la mirada al párrafo anterior, existen algunos criterios o fundamentaciones de hecho y de derecho para cualificar o determinar a un tributo como confiscatorio, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio de la capacidad contributiva, pues resulta entonces factible como impuesto confiscatorio al que sustrae sin limitación alguna del contribuyente parte de su patrimonio de forma significativa; siempre determinándolo con la

conformidad o disconformidad del tributo, denomínese impuesto, tasa o contribución especial por mejora o plusvalía; con el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad; ya que se podría calificar de confiscatorio en la medida que supere la máxima cuantía a la luz de la lógica, es decir de la razón. De igual manera, a la luz de la interpretación jurídica teleológica, un tributo resulta por demás confiscatorio y violatorio al derecho de propiedad cuando su monto no resulta proporcional a la finalidad, valores, principios y motivación perseguida por dicho impuesto.

El trabajo de investigación a modo de ensayo presentado, tiene plena armonía con el presente trabajo, pues, sin duda alguna trata sobre los siguientes elementos o particulares: (i) Aborda el principio de la no confiscación, también establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; (ii) Se admite la coherencia en su conceptualización, pues el calificativo de confiscatorio atenta contra el derecho de propiedad debidamente establecido en la CRBV en su artículo 115; (iii) El principio de la no confiscatoriedad limita, en el marco del Estado de Derecho y de justicia, al Estado en su accionar, para garantizarle al contribuyente las tareas desproporcionadas del Estado en contra del derecho humano de propiedad que tienen las personas; (iv) Se revela la expropiación por causa de utilidad social, previo pago justo del bien sujeto expropiado, completamente diferente a la confiscación de un patrimonio que ha sido elaborado con mucho trabajo, incluyendo el familiar en múltiples oportunidades, con valores morales al servicio del individuo, familia y de los congéneres.

En el artículo científico relacionado con la aplicación y vigor del principio de legalidad en el orden jurídico administrativo dentro del concepto de Estado de Derecho, elaborado bajo el auspicio de la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en Ecuador, destinado a la determinación, aplicación y vigor del principio de legalidad, conforme al texto constitucional

vigente en el país antes mencionado. El identificado autor presenta en orden cronológico la evolución del Estado; los conceptos relacionados con el derecho y la Administración Pública en Ecuador, destacando las circunstancias y episodios que hicieron nacer al principio en estudio, es decir, al de legalidad; luego precisa de manera lastimosa el cómo la Administración Pública se atribuye facultades donde se refleja la merma instrumentación del principio de legalidad en un Estado denominado moderno. Devela de igual forma el rol actual del principio en estudio en el marco del Estado Constitucional de derecho y de justicia, su aplicación y vigencia (Mayorga, 2019).

Con los argumentos descritos en el antecedente de investigación presentado se devela la importancia del principio de legalidad como consecuente del Estado democrático y social, de Derecho y de justicia debidamente consagrado en el artículo 2 de la CRBV, el cual debe ser el sustentador principal de dicha concepción, donde se hace indispensable para evitar las tropelías y desmanes que estuvieron presentes en un Estado gendarme o de policía y en el Estado monárquico, donde no había división y equilibrio del Poder Público.

## **2.2 Bases teóricas.**

### ***2.2.1 El Municipio.***

Al expresar el término Municipio, necesariamente se hace indispensable conocer su noción etimológica, orígenes y fundamentaciones en la existencia para de esta manera comprender mejor el presente y razones de ser en el estamento jurídico constitucional y legal. En este sentido, la palabra Municipio adviene de la acción: delimitar, amurallar, alindar, cercar, tareas que empleaba el conquistador español para asegurar el territorio conquistado, y establecer en él su poder de imperio, organizando en consecuencia el gobierno, generalmente con detentadores traídos de España sin la anuencia de los pobladores que habitaban el espacio de

conquista. Más tarde, en vista de los gastos ocasionados por tales menesteres, tal delegación recayó en los blancos criollos, es decir en personas pudientes que garantizarían, por una parte, la buena administración de los recursos que un principio advenía de la corona española; y, por la otra el cumplimiento efectivo de las competencias sustentadas en las necesidades contempladas en el sector: organización territorial, servicios de agua potable y servidas, viviendas, entre otros.

Conforme a la historia de Venezuela, las aspiraciones del conquistador en las tierras que evaluaban para la implantación del Municipio siempre estribó en las capacidades o potencialidades que estaban presentes en tales espacios, tales como perlas, oro, alimentos, agua limpia en abundancia, entre otros y de esta forma obtener los recursos para satisfacer las necesidades de los pobladores y de esta forma legitimar el proceso de conquista y del envío a España de los recursos necesarios que fortalecieran el imperio y sus tareas.

Una vez abordados los orígenes del Municipio, alentados como se demuestra por el interés económico, podemos ahora comprender mejor a la mencionada entidad local, estando en la CRBV y en la LOPPM, la consagración del concepto constitucional y legal, concebido como la unidad política primaria dentro de la organización nacional, es decir la persona jurídica de Derecho Público con la consiguiente personalidad jurídica, susceptible de derechos y de obligaciones en las relaciones jurídicas y del espacio más cercano al pueblo para expresar las necesidades y propuestas que posibiliten el desarrollo local. De igual manera, se le concibe con sus caracteres autonómicos, conforme a los artículos 2 y 3 de LOPPM, derivados de la autonomía municipal, reflejada en la elección de sus propios gobernantes: Alcalde en la rama ejecutiva o Alcaldía, Concejales en el Concejo con su función deliberante para legislar y controlar; los Consejeros en el Consejo de Planificación Pública para planificar; y, a los miembros de las Juntas Parroquiales como órgano de desconcentración (Paredes, 2014).

Siguiendo el orden de los atributos que encarnan la autonomía municipal, se encuentra la de índole normativa, a cargo del Concejo Municipal, quien tiene como órgano colegiado, entre otras la sagrada función de legislar a través de las ordenanzas o leyes municipales las materias susceptibles o de competencia municipal, como son las propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas, que hagan propicio la concepción de un Estado democrático y social, de Derecho y de justicia, tal como lo estatuyen los artículos 2 y 178 de la CRBV; y, 95, 56 – 59 de la LOPPM. En este sentido, las leyes municipales sancionadas por el ya denominado Concejo Municipal deben ser para sustentar en valores y principios en las distintas y abultadas competencias asignadas al Municipio, entre otras la de carácter tributario, desarrolladas en impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras o plusvalía, propiciadoras de ingresos justos, bajo la sustentación de cooperar con el gastos público, nunca para lesionarle o conculcarle el debido proceso, los derechos y garantías al colectivo.

En armonía con el carácter de autonomía tributaria, al Municipio también le asiste la capacidad racional de crear, modificar y recaudar tributos para contar con ingresos propios que siempre guarden y cumplan con los principios de legalidad, justicia, capacidad contributiva, progresividad y no confiscación, pues no se trata de la entrega de un “cheque en blanco” para que el detentador del Poder Público Municipal en su potestad arremeta contra los contribuyentes en franca violación con sus derechos y garantías que le asisten. En este sentido, dentro de los tributos se encuentran a los impuestos, referidos a las actividades económicas, vehículos, espectáculos públicos, apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, inmuebles urbanos, predios rurales y transacciones inmobiliarias; las tasas como contraprestación a los servicios prestados por el Municipio en razón de los mercados municipales, aseo urbano y domiciliario,

cementerios, terminal terrestre de pasajeros, entre otros; y, por contribuciones especiales, todo de acuerdo con lo estipulado en la LOPPM en sus artículos 160 - 227 (Paredes, 2015).

### ***2.2.2 Sistema tributario.***

Al expresar el término sistema, necesariamente obedece a la luz de los diccionarios por muy elementales que sean y del conocimiento general que se tiene en razón de la lógica racional, se puede decir que es el conglomerado ordenado, sistemático de reglas, normas y procedimientos relacionados entre sí, destinados a la regulación de una determinada competencia, situación jurídica o de hecho en el seno de la sociedad. Bajo esta concepción muy general, en el ámbito jurídico se encuentra el ordenamiento jurídico piramidal instituido con acierto y racionalidad por Hans Kelsen, partiendo de la Constitución Nacional, como norma suprema y fundamento del orden establecido, donde se encuentran un buen número de leyes que se guardan coherencia, armonía y honestidad entre ellas, fundamentadas como debe ser en el Derecho Natural y en la concepción de un Estado democrático y social, de Derecho y justicia, tal como lo consagra el artículo 2 de la CRBV, siempre en la búsqueda de acompañar al Derecho en sus sagrados fines: justicia, seguridad jurídica y bien común.

Tomando como sustento las apreciaciones generales y de índole jurídica anteriormente enunciadas brevemente, en el ámbito de los tributos existe como debe ser el sistema tributario, concebido entonces por la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado en función del poder de imperio frente a los administrados, en aras de ejercer con objetividad, justicia, transparente, equitativa y no lesionadora el poder tributario que no es otro que el concedido por la sociedad desde la creación misma del Estado y no de la imposición a ultranza de terceros en contra de los administrados. A tales efectos, el sistema tributario debe ser concebido por el conglomerado de normas jurídicas, métodos, técnicas, estrategias, con la

conjugación de los organismos que cumplen la fiscalización, recaudación, control y seguimiento de los diversos tributos (impuestos, tasas y contribuciones) en un Estado cualesquiera sean sus niveles, tiempo o periodo específico, todo de forma ordenada, sistematizada, lógica y armónica (Villalobos, 2014).

En el plano normativo e institucional alusivo al ámbito tributario venezolano, el sistema tributario es en la esfera doctrinal y jurisprudencial concebido como el conjunto de elementos interactuantes de manera coherente en el estadio impositivo, con el objetivo primordial de cooperar con los gastos del Estado, siempre en la procura de la protección de la economía nacional, justa distribución de las cargas impositivas siempre en aras de elevar de modo permanente el nivel de vida en la población (Meléndez, 2020).

En sintonía con lo enunciado anteriormente, es importante entender que las ordenanzas podrán crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal, por tal motivo según el artículo 160 de la LOPPM, en concordancia con el Convenio de Armonización Tributaria de 2020 y de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, establecerá el tabulador aplicable para el cobro establecido.

### ***2.2.3 Principios constitucionales y doctrinarios en el sistema tributario***

Los principios, representan conforme a la doctrina y jurisprudencia un conglomerado de juicios, valores y virtudes alentados por el Derecho Natural reconocidos en el mejor de los casos en el Derecho Positivo como procedentes y justos, destinados siempre a la organización de las tareas del ser humano en el seno de la sociedad, supeditadas dichas faenas al poder, imperio o autoridad pública (ius imperium) en este caso del Estado en cualquiera de sus niveles: nacional, estatal y municipal, destinados como debe ser a delimitar, poner derechas, límites o linderos a

las actividades estatales en favor del Estado y de los administrados, tal como sucede en el caso que nos ocupa a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) (Gil, 2017). A tales efectos, encontramos a los principios constitucionales (legalidad, progresividad, generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscación, progresividad, entre otros); y, principios doctrinarios de mayor regularidad (certeza, oportunidad, economía, razonabilidad, control jurisdiccional, seguridad jurídica, analogía).

Por las descripciones y argumentos anteriores, la autonomía municipal, conformante de las notas esenciales del Municipio, permite actuar jurídicamente en un territorio, dictando normas destinadas a formar parte del ordenamiento jurídico, rigiendo presupuestos fácticos locales, en las materias sometidas a su competencia, para cumplir fines públicos específicos, que se traducen en la satisfacción de las necesidades colectivas de su población a través de la recaudación del tributo (Finol, 2007). En este sentido, el modo del tributo, constituido por la (i) Determinación, (ii) Liquidación y (iii) Recaudación de los tributos, debe estar acompañado de los principios y valores superiores posibilitadores con el Derecho de sus sagrados fines, pues en caso contrario, de nada valdrán el estamento teórico normativo si en la práctica no se concretan conforme a los dictados de la recta razón, lógica racional, interpretación sistemática, libertad de acción, y de los baluartes presentes en los denominados principios tributarios en el ámbito constitucional.

**Tabla 1: Principios constitucionales y doctrinarios en la tributación.**

Principios Constitucionales	Legalidad
	Generalidad
	Igualdad
	Justicia
	Capacidad contributiva
	Progresividad
	No confiscación
	Irretroactividad
Principios Doctrinarios	Certeza
	Oportunidad
	Economía
	Razonabilidad
	Control jurisdiccional

**Fuente: Peñaranda y Otros (2023).**

### ***2.2.3.1 Principios constitucionales***

La idea de existir la Constitución como carta política y escrita, resultante de la soberanía popular, con carácter estable, fuerte y permanente, contiene las normas de rango superior, que no se inmutan en ciertos aspectos; donde no sólo organiza al Estado, sino que también tiene una parte dogmática donde se declaran los valores fundamentales de la sociedad y los derechos y garantías de los ciudadanos, permitiendo así la normal convivencia y desarrollo, con las garantías de estabilidad y de paz (Brewer-Carías, 2005).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 316 y 317 de la CRBV, el sistema tributario apunta conforme a la interpretación jurídica racional y teleológica hacia la concreción real de los fines del Derecho: justicia, seguridad jurídica y bien común, siendo entonces delimitantes de cualquier perversa pretensión del detentador del Poder Público en la comisión de desafueros en contra del Estado y de los administrados, todo en conformación del concepto que ofrece el Estado democrático y social, de Derecho y justicia.

### ***2.2.3.1.1 Principio de Legalidad***

El termino de legalidad adviene del latín, explicado con el aforismo: “Nullum Tributum sine Lege”, traducido que no existe tributo, ni concesión de dispensas: exoneraciones, exenciones y rebajas, y otros incentivos fiscales, sino están establecidos en ley. Por esta consideración, no pueden emplearse otros instrumentos jurídicos, tales como acuerdos, resoluciones, reglamentos, todo para asegurar que sea el órgano legislativo colegiado el que con el debate de las ideas y posiciones se concreten tan delicados gravámenes (Gil, 2017).

Ahora bien, en atención al principio de la legalidad, se analiza en un caso el fallo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Expediente: 03-2277, donde el Tribunal Superior Cuarto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, remitió a la mencionada Sala con fecha 26 de agosto de 2003, mediante oficio N° 523, un caso contrario al principio constitucional de legalidad, dado a través de la vía reglamentaria y desarrolladora de ley, donde se crea una situación de sujeción pasiva en los tributos, por ser reserva solamente de ley y no de reglamentos alguno la materia tributaria, así sea creado o autorizado por delegación expresa o tácita del órgano legislativo competente, por lo cual al inexistir autorización por vía de disposición constitucional se hace contraventora radicalmente al principio de legalidad, calificándose tal situación como exceso reglamentario ante una ley, todo conforme a la ponencia del Magistrado Jesús Cabrera, en fecha 30 de agosto de 2004.

### ***2.2.3.1.2 Principio de Generalidad***

Bajo la sustentación constitucional, establecida en el artículo 133 de la CRBV, toda persona inserta en el supuesto de hecho al cual se contrae el hecho imponible en un tributo determinado, debe cooperar con el gasto público de funcionamiento e inversión como una de las

formas de hacer posible entre otros valores el de amor por lo que se hace, justicia, equidad, pertenencia o sentido de compromiso con la gestión pública. Por tanto, toda persona tiene el deber de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley y no en otro instrumento jurídico. Asimismo, el artículo 316 de la CRBV en atención al principio de generalidad, denota que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, concebida en Derecho como justicia distributiva, según la capacidad económica del contribuyente, en tal sentido, toda la población está involucrada en las cargas que tenga el país, siempre buscando el beneficio y desarrollo para bienestar de todos los ciudadanos sin menoscabo de sus beneficios básicos.

Ante los particulares expuestos, es importante tomar en cuenta el fallo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 21 de noviembre de 2000, sobre la nulidad al encabezamiento del artículo 28 del Decreto Ley del impuesto al valor agregado, donde declara sin lugar la acción de nulidad parcial interpuesta por razones de inconstitucionalidad, por el abogado Heberto Contreras, donde actuando en nombre propio ejerce el recurso contra lo dispuesto en el encabezamiento de la norma prevista en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 3.145 de fecha 16 de septiembre de 1993, alusivo a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.304 de fecha 24 de septiembre de 1993, norma la cual se encuentra reproducida en los mismos términos en la disposición contenida en el encabezamiento del artículo 29 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado publicada en la Gaceta Oficial N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000, ilustrando esta sentencia la didáctica en el principio constitucional referido a la generalidad del tributo.

### ***2.2.3.1.3 Principio de Igualdad***

Conforme al artículo 21 de la CRBV, el principio de igualdad tiene cabida en la relación jurídica de carácter tributaria, distinguida entre el Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes, aunque se haga necesaria la explicación de la equidad, es decir de la justicia en el caso concreto, donde se apliquen criterios que la formalicen, pues no puede existir una ley que favorezca sin justificación algunos particulares, todo conforme a los preceptos que establece, entre otros la disposición constitucional en comentario y la misma concepción de un Estado democrático y social, de Derecho y justicia propugnador de los valores superiores, entre ellos la justicia, igualdad. A tales efectos, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, mediante sentencia de fecha 9 de junio de 2000, precisada en el caso de Michel Brione Gandón, se observa conforme al aludido concepto de Estado y de su consecuente principio de legalidad un trato igual para quienes se encuentren en situación de igualdad y trato desigual para quienes se encuentren en posición de desigualdad.

En lo concerniente a la materia tributaria, la igualdad en su carácter de valor superior impone obligaciones tributarias por igual a todos los contribuyentes en la relación jurídica con el Estado, como sujeto activo o sujeto pasivo, siempre en armonía con el principio establecido en el mencionado artículo 21 de la CRBV; y por su parte, le corresponde al órgano legislativo, en uso de la reserva legal la creación del tributo, donde se estatuyan los particulares insertos en los tributos, denomínese impuestos, tasas y contribuciones especiales.

### ***2.2.3.1.4 Principio de Justicia***

La CRBV establece en el artículo 316 la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, todo en completa armonía con el principio de progresividad, siempre en la procura de la protección en lo atinente a la economía nacional y la

mejor calidad en el nivel de vida de la población; por tanto, se sustentará y debe siempre fundamentarse en un sistema automatizado y eficiente para la recaudación de los tributos, de acuerdo también con la simplicidad, celeridad y transparencia de los tramites..

#### ***2.2.3.1.5 Principio de Capacidad Contributiva***

El principio de la capacidad contributiva se traduce en que son los hechos de la vida social, determinados por ley, los susceptibles en ser cualificados como presupuesto generador de la obligación tributaria (hecho imponible). En este orden de ideas y de consideraciones, a modo de ejemplo, el impuesto que mejor se inserta en la capacidad contributiva es el impuesto sobre la renta, derivado de los mecanismos para la determinación del mencionado tributo. (Montilla, 2000).

Aunado al ejemplo dado, debe considerarse al impuesto en referencia como manifestador de riqueza creada con el aumento de los haberes del contribuyente en un periodo de carácter fiscal determinado. En este sentido, el principio de la capacidad contributiva, se traduce en la exigencia racional de captar la riqueza, creando en si misma el aforismo que a mayor sea la aptitud progresiva, debe incidir en mayor capacidad de contribución, para cooperar con criterio de justicia en el gasto público de inversión y funcionamiento. (Atencio, 2008).

#### ***2.2.3.1.6 Principio de Progresividad***

La progresividad como principio constitucional, y de acuerdo a los derechos humanos, exige que en cada nivel (nacional, estatal y municipal) la determinación, liquidación y recaudación de los tributos, denominado (modo del tributo) sea siempre en proporción a los ingresos y por ende de la capacidad contributiva del sujeto pasivo. (Gil, 2017). A tales efectos, el nivel de progresividad de cada contribuyente, determinará en su patrimonio el rango por renta obtenida para dar su capacidad de pago, aplicando la regla que a mayor progreso más impuesto.

Es importante recalcar el respeto y garantía de los derechos, donde son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la CRBV los sustentados en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen, todo en plena armonía con lo preceptuado en los artículos 7 y 23 de la CRBV. En este sentido, se perfila paulatinamente la garantía del Estado en función de los derechos humanos, cualificado como garante en favor de la concreción del principio de la no discriminación por ningún motivo, es decir de credo, raza, sexo, condición social, entre otros. Por tales razones, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en concordancia con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vertido en fallo Número 1154 de 29 de junio de 2001, asegura que el hecho de adecuar el orden jurídico permite el aseguramiento de la efectividad de los derechos y garantías, sin que medien excusas relacionadas con la no existencia y falta de idoneidad de los recursos instituidos en el derecho interno. (Orsini, 2005).

#### ***2.2.3.1.7 Principio de No Confiscación***

El principio de la no confiscación se sustenta bajo la expresión que ningún tributo (impuesto, tasa o contribución especial) puede tener carácter confiscatorio ante un derecho de propiedad como derecho humano consagrado en la CRBV. En este sentido, existe la necesidad de interpretarlo jurídicamente desde el punto de vista teleológico o axiológico como un principio protector del aludido derecho de propiedad contrario a las pretensiones a veces desmedido del Estado en contra de los administrados.

Por las aseveraciones anteriores, también es conducente afirmar que no todo lo que resta o disminuye la propiedad o riqueza de los individuos, enerva, conculca sin razón alguna el derecho de propiedad; aseverándose entonces que solo lo que menoscaba el derecho de propiedad es verdaderamente confiscatorio. (Sotelo, 2022). En este sentido, la CRBV bien

aclara en su artículo 317 textualmente que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, dejando claro y sustentado el principio constitucional de no confiscatoriedad.

Conforme al principio de la no confiscación, la Sala Constitucional, mediante fallo del 28 de diciembre de 2006, bajo la ponencia del Magistrado Arcadio Delgado Rosales en expediente No. 00-0833, referido a la no confiscatoriedad del tributo, aduce a la confiscatoriedad en el momento que la tributación es de carácter desproporcionada, excesiva respecto a la capacidad contributiva del administrado o sujeto pasivo, cuya consecuencia se manifiesta con la absorción por parte del Estado de una parte sustancial del capital gravado.

### ***2.2.3.2 Principios doctrinales***

Aun cuando los principios doctrinales no se encuentran denotados en los objetivos de la presente investigación, es decir bajo la denominación de doctrinarios, se conjugan en el presente Capítulo II: Marco Teórico, a los efectos de sustentar mejor los argumentos de los principios constitucionales referidos a los pilares fundamentales que deben prevalecer en el sistema tributario municipal en Venezuela, en aras de una tributación llena de valores superiores en favor del Estado y de los administrados.

#### ***2.2.3.2.1 Principio de Certeza***

Señala que el tributo debe estar establecido lo más claro posible, todo para evitar las distintas interpretaciones de las normas tributarias. El principio de certeza jurídica se encuentra presente en todas las legislaciones que respondan a un Estado de Derecho y al desarrollo económico de un país, para que las cargas sean cubiertas por tributos legalmente establecidos; siendo entonces importante esta perspectiva dada la garantía proporcionada al individuo por el Estado de modo que su persona, bienes y derechos no sean violentados. (Ossandon, 2018).

#### ***2.2.3.2.2 Principio de Oportunidad***

El principio de oportunidad se concreta cuando toda ley debe fijar un tiempo para su entrada en vigencia y de esta manera propugnar la seguridad jurídica, tal como lo establece el artículo 1 del Código Civil de Venezuela (1982). En este principio, es necesario acotar sobre la libertad de oportunidad estatuida en el artículo 112 de la CRBV, el cual declara que todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en el mismo texto constitucional y las que desarrollen las leyes. En este sentido, así como se denota, existen las oportunidades constitucionales para el desarrollo económico, trayendo consigo un beneficio al Estado en la recaudación de impuestos y de la misma manera la producción de bienes y servicios que cubran las expectativas, ruegos, necesidades y aspiraciones de la población y sin distinción alguna, beneficiando directamente en la creación de empleos, racionalidad en el gasto, teniendo en cuenta que las libertades de oportunidad deben someterse a actividades lícitas establecidas en las leyes.

#### ***2.2.3.2.3 Principio de Economía***

Bajo la premisa de que el principio de economía atañe a la persona en sus derechos individuales; el citado artículo 112 de la CRBV declara al Estado como promotor de iniciativas privadas, situación que en los tiempos actuales pareciera frecuentar un desfase, infiriéndose en la recaudación de impuestos, poca inversión existente por estar sometido el contribuyente a la persecución fiscal; insuficiencia en los estímulos tributarios para seguir existiendo; afirmándose por tales anomalías, que sin producción de bienes y servicios no hay principio de economía.

#### ***2.2.3.2.4 Principio de Razonabilidad***

La garantía innominada de la razonabilidad, traducida en la exigencia de que dicho tributo sea formalmente legal e intrínsecamente justo; es decir, infiere la necesidad imperiosa de

racionaliza las sanciones por parte del Estado, en aras de no imponer a los contribuyentes o sujetos pasivos en la relación jurídica tributaria medidas desproporcionadas, injustas, conculcadoras, enervadoras y por ende vulneradoras de la dignidad humana y del patrimonio. (Molina, 2017).

#### ***2.2.3.2.5 Principio de Control Jurisdiccional.***

Bajo la denominación del control jurisdiccional se encuentra el conjunto de actividades realizadas por el Estado a través de las instituciones competentes, en la procura de lograr, para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del Patrimonio Público. A tales efectos, en el caso de los Municipios, precisado en el artículo 160 de la LOPPM, establece que a través de leyes municipales se crearán, modificarán o suprimirán los tributos que le corresponden. (Molina, 2017).

#### ***2.2.3.2.6 Principio de Seguridad Jurídica***

La seguridad jurídica como uno de los sagrados fines del Derecho se traduce en la garantía dada a las personas por el Estado para que sus bienes constituidos en su patrimonio y derechos consecuentes no sean nunca conculcados, enervados o mermados; y en caso de suceder tal anomalía, dados los desafueros del detentador del Poder Público por dolo, imprudencia, negligencia o impericia, los daños sean reparados en honor a la justicia y bien común. (Olaso, 1994).

#### ***2.2.3.2.7 Analogía***

El principio doctrinario en la tributación, denominado analogía, significa semejanza en relación con otro supuesto de hecho contenido en una norma jurídica; donde el doctrinario del Derecho y/o el juez como administrador de justicia le extiende su aplicación por cuestiones de

lógica y racionalidad, a casos no comprendidos en ella; todo en aras de llenar deficiencias en la redacción de la disposición jurídica, pero siempre sin invadir la honestidad de la ley y la reserva correspondiente. (Olaso, 1994).

### **2.3 Bases Legales**

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° . 5.453 (Extraordinario), marzo 24, 2000. (CRBV).**

El artículo 2 de la CRBV alude a la concepción del Estado en su cualidad de democrático y social, de derecho y de justicia, propugnador de los valores superiores: vida. Libertad, justicia, democracia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, entre otros.

El basamento legal de nuestra CRBV en el artículo 136 direcciona la jerarquización del Poder Público Nacional, distribuidos en Nacional, Regional y Municipal. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, precisamente en los artículos 316 y 317, se encuentra en parte la sumisión del Poder Público al Derecho Natural y Derecho Positivo, delimitando los diferentes niveles en el ejercicio del poder, estableciendo los principios dentro de un sistema impositivo de legalidad, justicia, capacidad contributiva, progresividad, no confiscación.

El artículo 168 de la CRBV se encuentra destinado a la conceptualización del término Municipio, comprendido por las siguientes notas esenciales; (i) Unidad política primaria en la organización nacional, primer espacio para participar activamente por estar más cerca de las comunidades; (ii) Tiene personería jurídica en plena coherencia con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil de Venezuela (1992); (iii) Con autonomía precisa en el texto constitucional y leyes que de ella se desarrollan, en lo político, normativo, tributario y administrativo. (iv) Siempre en los asuntos públicos con la plena participación ciudadana.

En el artículo 168 de la CRBV se encuentra el concepto constitucional de Municipio; (i) Unidad política y primaria dentro de la organización que se tiene en Venezuela; (ii) El carácter de persona jurídica de Derecho Público; (iii) La autonomía en lo político, normativo, tributario y administrativo; siempre con la participación ciudadana en el quehacer local.

Según lo establecido en el artículo 179 de la CRBV, los Municipios tendrán ingresos por los procedentes de su patrimonio, tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar (antes denominado patente de industria y comercio), con las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional; el resto de los impuestos; (i) Inmobiliario urbano; (ii) Vehículos; (iii) Juegos y apuestas conforme a la ley; (iv) Espectáculos públicos; (v) Publicidad comercial e industrial; y, por último, las contribuciones especiales por mejoras y plusvalía de las propiedades afloradas por cambios en su uso o aprovechamiento de circunstancias favorecedoras, entre otros por los planes de ordenación urbanística.

**Ley Orgánica el Poder Público Municipal (2010). Gaceta Oficial N°. 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010. (LOPPM)**

El artículo 1 de la LOPPM es la disposición donde se acentúa la presente investigación pues contiene los principios alusivos al ejercicio pleno del Poder Público Municipal, todos destinados al efectivo ejercicio de la participación ciudadana con los valores siguientes: (i) Democracia participativa; (ii) Corresponsabilidad; (iii) Planificación; y, (iv) Descentralización.

**Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en Gaceta Oficial N°. 6.755 Extraordinario de 10 de agosto de 2023.**

El Consejo Bolivariano de Alcaldes realizó mesas de trabajo con el Ejecutivo Nacional, alentando instrumentos y estrategias dinamizadoras de las actividades económicas en los Municipios, todo a través de la armonización tributaria con el fallo N° 0078, del 7 de julio de 2020, emanada del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en armonía con las disposiciones constitucionales 316 y 317 de la CRBV donde se evidencian los principios constitucionales.

La ley en referencia, muy novedosa por cierto, aspira regularizar la potestad tributaria en el Municipio, en oportunidades conculcadora del patrimonio de los sujetos pasivos o contribuyentes. A tales efectos, pretende el desarrollo coherente con la economía de la nación, la eficacia y eficiencia en los diversos procesos insertos en los procedimientos tributarios. A tales efectos, la entrada en vigor de la presente ley nacional será a los 90 días continuos, es decir tendrá su vacación legal dada la naturaleza que imprimen los tributos (miércoles, 8 de noviembre de 2023; aunque, como debe ser, existan algunas disposiciones legales con aplicación inmediata, es decir de manera anticipada, en aras del debido accionar del órgano responsable nivel superior para la elaboración de las tablas relacionadas con los valores en acatamiento de la ley; advirtiéndose la entrada plena en vigor con un término adicional de 90 días, es decir hasta el martes seis (6) de febrero del año siguiente (2024), todo en vista de la esencia natural que reviste para el Estado, contribuyentes y sociedad en general, la materia impositiva.

#### **2.4 Definición de Términos Básicos**

El presente segmento se encuentra destinado a la consagración de definiciones en términos no suficientemente aclarados con anterioridad en esta investigación. A tales efectos se tiene a los siguientes:

**Base Imponible.** Cantidad o alícuotas que sirve de base para la determinación, liquidación y recaudación de un tributo por parte del Estado. (Paredes, 2015).

**Contribución especial.** Suma de recursos o dinero que el contribuyente está obligado a pagar en virtud del ius imperium del Estado en cualquiera de sus niveles para de esta manera cooperar con el gasto público, por contribución en mejoras o plusvalía, teniendo el contribuyente el beneficio por parte de Estado. (Paredes, 2015).

**Derecho de Propiedad.** Derecho de usar, gozar, disfrutar y disponer de los bienes conforme a los estipulados en el ordenamiento jurídico. (Paredes, 2015).

**Gravar.** Acción de imponer a través de un tributo la obligación tributaria al sujeto pasivo o contribuyente. (Paredes, 2015).

**Hecho Imponible.** Supuesto de hecho previsto en la normativa jurídica, susceptible de ser gravado por el Estado en cualquiera de los niveles a través de un tributo.

**Impuesto.** Suma de recursos o dinero que el contribuyente está obligado a pagar en virtud del ius imperium del Estado en cualquiera de sus niveles para de esta manera cooperar con el gasto público, sin que el contribuyente reciba a cambio la prestación de manera individualizada. (Osorio, 2014).

**Tasa.** Suma de recursos o dinero que el contribuyente está obligado a pagar en virtud del ius imperium del Estado en cualquiera de sus niveles para de esta manera cooperar con el gasto público, teniendo el contribuyente la recepción individualizada de un servicio público. (Osorio, 2014).

**Tributo:** suma de recursos o dinero que el contribuyente está obligado a pagar en virtud del ius imperium del Estado en cualquiera de sus niveles para de esta manera cooperar con el gasto público, a través de impuestos, tasas y contribuciones especiales. (Osorio, 2014).

**Tabla 2: Operacionalización de la Matriz de Análisis.**

<b>Objetivo General:</b> Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.				
<b>N°</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicador</b>
<b>1</b>	Estudiar el principio constitucional de legalidad en el sistema tributario municipal venezolano.	Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano.	Legalidad	Presencia de ley en el tributo. Separación, cooperación y equilibrio de los Poderes Públicos. Delimitación de atribuciones y responsabilidades en cada órgano de la Administración Pública. Debido proceso. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, expediente: 03-2277.
<b>2</b>	Develar el alcance del principio constitucional de justicia en el sistema tributario municipal venezolano		Justicia	Justicia distributiva. Equidad.
<b>3</b>	Analizar el principio constitucional de capacidad contributiva en el sistema tributario municipal venezolano.		Capacidad contributiva	Hecho imponible justo que la contenga. Rubros accionados. Lugar de la actividad. Ingresos y egresos.
<b>4</b>	Determinar el alcance del principio constitucional de progresividad en el sistema tributario municipal venezolano.		Progresividad	Tributación desproporcionada y conculcadora. Derechos humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos, sentencia 1.154 de 29 de junio de 2001.
<b>5</b>	Analizar los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de no confiscación en el sistema tributario municipal venezolano.		No confiscación	Derecho de propiedad enervado. Confiscación. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia del 28 de diciembre de 2006, expediente No. 00-0833

**Fuente: Peñaranda, A y Otros (2023).**

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

EL presente capítulo se encuentra destinado al recorrido metodológico inserto en la investigación, instituido por los diversos mecanismos, instrumentos, estrategias y técnicas usadas para alcanzar los objetivos propuestos. Para tales menesteres estatuye el tipo y diseño de investigación, explicando el modo para la obtención informativa presente en el conocimiento creador y recreador, nutrido de la doctrina y parámetros metodológicos de recién data, todo en aras del fiel cumplimiento del trabajo que se presenta.

#### 3.1 Tipo de investigación

Antes de darle respuesta al subtítulo que antecede, la presente investigación se ubica, conforme a los parámetros de la Universidad Valle del Momboy en la Escuela de Derecho en la línea alusiva al capital social, por considerar al trabajo titulado “cumplimiento de los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano” destinado a la satisfacción del ser humano en su accionar lícito en favor de la sociedad que clama mejor calidad de vida. En este orden de ideas preliminares, la investigación es de tipo descriptiva, pues aspira describir el tema investigado, especificando los caracteres y atributos pertinentes de los sujetos, denominense personas, organizaciones, comunidades relacionadas con lo que se investiga, en este caso el Municipio, contribuyentes tributarios, administrados (Hernández, 2010), pues la investigación descriptiva persigue como objetivo captar la información útil, sustentada en situaciones y fenómenos, tal como sucede en la realidad y con mayor acentuación en el tiempo que se recopila la información (Hurtado, 2007).

### **3.2 Diseño de investigación**

El trabajo de investigación que se presenta posee un diseño documental o bibliográfico, ya que la información captada se sustenta en contenidos doctrinarios, jurisprudenciales tomados en la vías impresa y electrónica con la revelación de las diferentes fuentes, para darle respuestas respectivas a los objetivos ya delineados en el Capítulo I: El Problema, destinado entonces al establecimiento de donde se revisó de manera sistemática y a profundidad el mismo, con la finalidad de poder recopilar la información pertinente y adecuada para el estudio; de esta manera, abordar con precisión de los objetivos específicos que se plantearon. Al respecto, el diseño bibliográfico lo comporta el conocimiento documental o bibliográfico de manera preliminar vinculatorio con el tema que se estudia, denominado “cumplimiento de los principios constitucionales en el sistema tributario municipal”, donde se incluyen los antecedentes de la investigación y el basamento teórico alusivo a las dos variables que se denotan en el mencionado título, constituido por el deber ser de lo estudiado (Bavaresco, 2006).

En plena coherencia con los postulados doctrinarios metodológicos ya expuestos, la investigación con un diseño documental o bibliográfico aborda un proceso sistemático destinado a captar, recuperar en algunos casos, estudiar y desentrañar la información proveniente de documentos sobre el tema estudiado (Arias, 2012). Al respecto, se construye consultando fuentes impresa o electrónicas destinadas a la recopilación de información debidamente organizada para la solución de fenómenos o problemas en específico (Alfonso, 1999).

### **3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos**

Los métodos utilizados para la captación y por ende recopilación de los datos necesarios en la investigación tienen por nombre: técnicas, donde se incorporan según la esencia de lo

tratado: enfoques, instrumentos, cuestionarios y revisiones de los documentos valiosos en el trabajo investigativo. En este sentido, la investigación presentada se ubica en el campo del Derecho Público, con mayor especificación en las áreas de la Ética funcional, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Tributario, con la utilización entonces de métodos pertinentes destinados a encontrar la inteligibilidad y desentrañamiento propios de las áreas enunciadas en el ámbito jurídico, económico y social (Hurtado, 2007). En consecuencia, la técnica es el procedimiento orientador y metodológico sobre los particulares para la realización sistemático y ordenado de lo pretendido, así como acontece con la recolección de la información o datos necesarios todo por calificarse a de una investigación de carácter teórica con corte jurídico y documental.

Como complemento de los anunciados anteriores, las técnicas de recolección de datos insertos en la información son debidamente utilizados en la extracción de los resultados que le den la figura moldeada o arquitectónica a la información y de esta forma cumplir fielmente con lo delineado en el cuadro de las variables, bajo un esquema básico y comprensible, al cual se contrae la investigación que se presenta, denotados como: principios constitucionales y sistema tributario municipal (Balestrini, 2001).

En sintonía con las técnicas empleadas en la investigación, los mecanismos o medios destinados a la recolección de los datos, se encuentran constituidos por las herramientas idóneas para el debido registro de las situaciones observadas y captación de los datos para la aplicación de las técnicas certeras. Para tales menesteres, se usó el método del subrayado, resaltado con colores, resúmenes, fichas en aras de la precisión de los datos pertinentes en la presente investigación (Bisquerra, 2001). De igual manera, para la recolección de la información documental se trabajó con fuentes de orden primario y secundarias, señalando a la primera de las

nombradas como las provenientes directas del doctrinario o estudioso en la rama abordada; y las adicionales, derivadas de las recopilaciones, comentarios, resúmenes publicadas en fuentes confiables aludidas a las posiciones al respecto (Gómez, 2008). A este respecto, en el presente trabajo se usaron las técnicas de observación e interpretación jurídica, a través de la revisión del estamento jurídico nacional e internacional, jurisprudencia, alusiva al tema en estudio.

Por los enunciados teóricos dados con anterioridad referidos a la recolección de datos, se puede decir que para tales oficios la validez y confiabilidad del conocimiento captado se presentan a través de citas directas e indirectas, siempre con respeto a los diferentes autores consultados, en base a la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional; y, de la nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023). Por tales consideraciones, la recolección de los datos es parte de los recursos con los cuales cuenta el sujeto investigador para acercarse objetivamente a los distintos fenómenos, situaciones, hechos, acontecimientos destinados a la captación de la información valiosa y pertinente del conocimiento creador y recreador, novedoso y pertinente. A tales efectos, se utilizaron las fichas bibliográficas, artículos científicos de corte jurídico, resúmenes, entre otros, todos destinados al enriquecimiento de la investigación (Sabino, 2000).

### **3.4 Análisis de Datos.**

Para la indagación del conocimiento, ante las variadas fuentes existentes y con mayor acentuación en la vía electrónica, se hace necesario clasificarla, siempre con la toma en consideración de las preguntas de la investigación (general y específicas), iniciando con una lectura ponderada, de los resúmenes con racionalidad, fichas contentivas de la información extraída, para luego procesar la información viabilizadores de los objetivos dibujados. En

consecuencia, el procesamiento de datos en una investigación bibliográfica se produce con la organización lógica o racional de los insumos captados en el recorrido de la investigación (López, 2002). Al respecto, en el presente trabajo el procesamiento de la información se encuentra centrado con el manejo y uso debido de las distintas referencias de corte documental (López, 2002). En aras del esclarecimiento de la información documental utilizada se organizó por unidades de análisis, a través de un enfoque analítico respecto al cumplimiento de los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.

### 3.5 Procedimiento.

La investigación que se presenta se desarrolló por diversas fases, todas encaminadas al cumplimiento de los objetivos planteados y naturaleza que le asiste. En este orden de ideas, se presenta el siguiente procedimiento, a través de la siguiente tabla:

**Tabla 3: Procedimiento metodológico.**

<b>Fase</b>	<b>Contenido</b>
<b>I</b>	Selección del tema. Toma en consideración de los elementos conducentes a los objetivos presentes en textos impresos y electrónicos, repertorios jurisprudenciales.
<b>II</b>	Implementación de los diversos métodos para la recolección de los insumos o datos inherentes al tema en estudio.
<b>III</b>	Recopilación y evaluación de los datos correspondiente de las opiniones escritas sobre la investigación que se presenta, con los resultados de rigor.
<b>IV</b>	Análisis de la información.
<b>V</b>	Referencias usadas provenientes de la impresión física y electrónica.

**Fuente: Peñaranda, A y Otros (2023).**

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El presente Capítulo, denominado “Análisis e interpretación de los resultados” se encuentra destinado al análisis e interpretación jurídica de los resultados, haciéndolo a través del desentrañamiento que nos ofrecen los estudios de la interpretación jurídica, utilizando a la lógica o racional, teleológica, sistemática y ética, haciéndolo con el contraste entre “el ser” o situación problemática planteada expuesta en el problema y el “deber ser” en el marco teórico, siempre de modo organizado a los objetivos específicos.

#### 4.1 Estudio del principio constitucional de legalidad en el sistema tributario municipal venezolano.

**Tabla 4: Estudio del principio de legalidad.**

<b>Objetivo General:</b> Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.				
<b>Objetivo Especifico</b>		<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicador</b>
<b>1</b>	Estudiar el principio constitucional de <i>legalidad</i> en el sistema tributario municipal venezolano.	Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano.	Legalidad	Presencia de ley en el tributo. Separación, cooperación y equilibrio de los Poderes Públicos. Delimitación de atribuciones y responsabilidades en cada órgano de la Administración Pública. Debido proceso. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, expediente: 03-2277.

**Fuente:** Mercado y Peñaranda, (2023).

En el marco del presente estudio hemos abordado la concepción del Estado venezolano, todo a la luz de la CRBV, precisada en el artículo 2, concibiéndola como un Estado democrático y social, de derecho y de justicia, propugnador de valores: vida, libertad, justicia, igualdad, entre otros, sustentado siempre en el consecuente principio de legalidad, es decir, el del sometimiento del Poder Público a lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Conjugada dicha sumisión a ciertos atributos, entre los cuales están: (i) Separación de los Poderes Públicos en el orden horizontal y vertical, tal como lo dispone el artículo 136 de la CRBV; (ii) Cumplimiento del debido proceso, conforme a los principios y garantías expuestos en el artículo 49 de la CRBV; Garantía por parte del Estado para que los derechos y garantías no sean conculcados y en caso de ser mermados el poder de resarcir el daño ocasionado, entendido por nosotros como uno de los fines del Derecho denominado seguridad jurídica; pues de nada valdría la sumisión del detentador del Poder Público a un ordenamiento hecho a la medida de quien lo viola.

No basta que un tributo (impuesto, tasa o contribución especial) se encuentre establecido por la autoridad competente y en una ley; no es lo único indispensable para decir que se cumple con el Estado de Derecho y el principio de legalidad, pues pudiesen ser enervados los derechos de los contribuyentes o sujetos pasivos mediante imposiciones injustas, confiscatorias, conculcadoras de la capacidad contributiva, ultrajadora de los derechos y garantías que deben estar presentes en toda persona; dado que existen detentadores del Poder Público Municipal que a cuenta del sometimiento al orden jurídico elaborado por ellos mismos, someten a los contribuyentes a vejámenes ultrajadores de la dignidad humana, contrarios por supuesto a los preceptos del Derecho Natural; burlando en este sentido los valores y principios axiológicos que deben prevalecer en la sustentación normativa, con una práctica debida en razón de los

propósitos encarnados en los lineamientos expuestos inmersos en los criterios de justicia, vida, libertad, cooperación, transparencia, entre otros.

#### 4.2 Develamiento alusivo al alcance del principio constitucional de justicia en el sistema tributario municipal venezolano.

**Tabla 5: Alcance del principio constitucional de justicia.**

<b>Objetivo General:</b> Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.				
<b>Objetivo Especifico</b>		<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicador</b>
2	Develar el alcance del principio constitucional de <i>justicia</i> en el sistema tributario municipal venezolano	Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano.	Justicia	Justicia distributiva. Equidad.

**Fuente: Mercado y Peñaranda, (2023).**

Sobre el presente valor superior, es decir el de la justicia, desde que hemos estudiado en el Derecho Romano I y II, la hemos conocido y manejado en sus diversas acepciones, como justicia conmutativa, justicia social, justicia distributiva y del concepto de Ulpiano constituido por la célebre expresión de la constante y permanente voluntad de dar cada quien lo suyo, es decir, del pedir a cada uno según sus capacidades y el de otorgar a cada uno conforme a las necesidades presentadas y reales, pues de lo contrario sería efímera la consagración de un ordenamiento jurídico por muy cumplida estén sus fases si en la práctica se desnaturaliza el valor superior de la justicia. Sobre este particular se puede develar que no basta contemplar el valor en estudio en una norma jurídica, hace falta su concreción en la realidad donde prevalezca la equidad, vale decir, la justicia en el caso concreto, donde se tomen en consideración los diversos

particulares dentro del hecho que hagan posible una justa decisión y nunca el capricho del detentador del Poder Público.

El valor de la justicia en el ámbito del Derecho Tributario debe estar signado y practicado en cada fase del modo del tributo, concebido por Ramos, A. (1998) como determinación, liquidación y recaudación en cada uno de los tributos, pues en ocasiones y así se devela el concepto de justicia habría que colocarles las comillas, por ser conculcadora de los derechos y garantías, con el establecimiento de alícuotas exorbitantes, que ahora gracias a la nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), se podrían regular los desafueros por demás injustos en contra de los que también apuestan a un mejor desarrollo del país que se pretende tener, de una familia próspera con aportes justos y no conculcadores de la propiedad y de la dignidad humana; con una justicia que haga factible la justa distribución de las cargas, con mayor acentuación en el contexto que se vive, a veces lleno de incertidumbres, desesperanzas y de falta de ánimo, para lo cual es urgente e indispensable la corrección de los entuertos cometidos.

#### 4.3 Análisis del principio constitucional de capacidad contributiva en el sistema tributario municipal venezolano.

**Tabla 6: Análisis del principio capacidad tributaria.**

<b>Objetivo General:</b> Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.				
<b>Objetivo Especifico</b>		<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicador</b>
<b>3</b>	Analizar el principio constitucional de <i>capacidad contributiva</i> en el sistema tributario municipal venezolano.	Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano.	Capacidad contributiva	Hecho imponible justo que la contenga. Rubros accionados. Lugar de la actividad. Ingresos y egresos.

**Fuente: Mercado y Peñaranda, (2023).**

El principio constitucional conceptualizado bajo el nombre de capacidad contributiva, amerita del análisis correspondiente, pues tiene que ver con la medida de la aptitud del contribuyente o sujeto pasivo en la relación jurídica tributaria para el cumplimiento de los deberes impuestos en una ley. A tales efectos, se analiza que no toda persona tiene la misma capacidad en ninguno de los sentidos y avatares de la vida, dicha aptitud en sentido general viene condicionada por una serie de elementos que hacen la diferencia en la acción y en los resultados.

El deber de cooperar con el Estado en lo que respecta al gasto público, no se puede establecer de modo lineal e igual, deben tomarse en cuenta y así se analizan, ciertos factores presentes en el contexto social y económico: (i) Tipo de hecho imponible; (ii) Lugar donde se ejecuta el hecho imponible; (iii) Número de trabajadores a su cargo; (iv) Recursos obtenidos; (v) Recursos egresados, entre otros, elementos o factores descritos sin duda alguna destinados a la visualización lo más cercana posible a la capacidad del sujeto pasivo para hacerle frente a las obligaciones de carácter tributario. En este sentido, se puede observar que la capacidad económica del contribuyente se debe fortalecer, por cuestiones de interpretación lógica o racional, en la medida que los tributos sean determinados, liquidados y recaudados con justicia y criterio de transparencia en el accionar; bajo la premisa que no se puede fortalecer a nadie y menos en su condición económica si en todo momento se le debilitan con acciones injustas, conculcadoras y trabosas sus capacidades para levantarse y seguir adelante.

#### **4.4 Determinación alusiva al alcance del principio constitucional de progresividad en el sistema tributario municipal venezolano.**

**Tabla 7: Análisis del principio progresividad.**

<b>Objetivo General:</b> Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.				
<b>N°</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicador</b>
<b>4</b>	Determinar el alcance del principio constitucional de <i>progresividad</i> en el sistema tributario municipal venezolano.	Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano.	Progresividad	Tributación desproporcionada y conculcadora. Derechos humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos, sentencia 1.154 de 29 de junio de 2001.

**Fuente: Mercado y Peñaranda, (2023).**

El principio axiológico de la progresividad, como su denominación infiere, no se traduce en retroceso y mucho menos si lesiona los intereses de las personas. Significa adelanto y con mayor acentuación en lo que atañe a los derechos humanos para favorecer con la relación entre los sujetos la mayor suma de satisfacción posible, bajo un equilibrio que formalice y sustancia las tareas que se desarrollen. A tales efectos, en el espacio de los tributos, siempre debe existir la posibilidad en las normas jurídicas insertas en las leyes de índole tributarias de estimular al Estado y a los contribuyentes para lo que en la gerencia administrativa se le denomina ganar – ganar. En este orden de ideas, se hace menester en las leyes tributarias establecer dispensas en orden a las exenciones y exoneraciones, para de esta forma, entre otras, desarrollar actividades generadoras de riqueza material, generación de empleo, prosperidad integral en las familias y en la sociedad siempre con destinos progresistas, como también a través de alícuotas justas y asequibles, sin necesidad de ser incrementadas sin estudio alguno.

En caso de no cumplirse con los argumentos inscritos en el párrafo anterior, pudiésemos estar en la presencia de un Municipio constituido en una “cascara vacía”, como lo advierte Paredes (2015), por ende sin importancia alguna, siendo desplazados por otras figuras denominadas hoy en día Consejos Comunales o Comunas, por el hecho de no haber podido

recibir ingresos propios justos y transparentes para de esta forma hacerle frente a las distintas competencias atribuidas a la Entidad Local.

#### 4.5 Análisis de los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de no confiscación en el sistema tributario municipal venezolano.

**Tabla 8: Análisis del principio no confiscación.**

<b>Objetivo General:</b> Analizar los principios constitucionales en el sistema tributario municipal venezolano.				
Nº	Objetivo Especifico	Categoría	Subcategoría	Indicador
5	Analizar los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de <i>no confiscación</i> en el sistema tributario municipal venezolano.	Principios Constitucionales en el Sistema Tributario Municipal Venezolano.	No confiscación	Derecho de propiedad enervado. Confiscación. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia del 28 de diciembre de 2006, expediente No. 00-0833

**Fuente: Mercado y Peñaranda, (2023).**

La confiscación la hemos siempre conocido como una de las actuaciones por parte del Estado en aras de captar bienes y recursos de otra persona de manera compulsiva para incorporarlos al erario. Por argumento a contrario, la no confiscación como principio constitucional presente en el sistema tributario municipal se traduce en el establecimiento de alícuotas en los tributos en cualquiera de sus tipos de forma medida, ponderada, limitada, siempre apegada a los preceptos del Derecho Natural, pues a veces el Derecho Positivo se distancia de los parámetros lógicos que ofrece la actividad humana conforme los preceptos que brotan de la naturaleza, reconocidos por los seres humanos a la luz de la razón, por el solo hecho de ser hijos de Dios, para percibir lo justo y lo injusto, la verdad y la mentira, entre otros. En este orden de ideas y de reflexiones se puede determinar a la no confiscación como uno de los límites

que tiene el Estado en cualquiera de los niveles en hacer posible el desarrollo de la persona en sus quehaceres cotidianos sin el conculcamiento, entre otros del derecho de propiedad.

La actuación de confiscar es lesionadora en el caso que se nos presenta, sustentada en la relación tributaria Estado–Contribuyente, cuando de manera injusta y desproporcionada se le conculca al sujeto pasivo uno de los derechos humanos consagrados en el texto constitucional, es decir en el artículo 115 de la CRBV, inscrito en los Derechos Económicos, a los cuales se tiene que respetar y con mayor énfasis en aquellas personas dedicadas a la actividad económica para el bien de la nación.

Como corolario de lo anteriormente determinado en razón del principio constitucional en el ámbito tributario sobre la no confiscatoriedad, consideramos que la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipio (2023), al menos en su exposición de motivos, refleja el carácter de confiscatorio en algunos Municipios del país en el momento de gravar algunos impuestos siendo el de mayor acentuación el derivado de las actividades económicas.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente Capítulo de la investigación, denominado “Conclusiones y Recomendaciones”, se exponen en el primero de los nombrados las respuestas a cada uno de los objetivos específicos; y en coherencia con la segunda, se expresan algunas recomendaciones direccionadas a la Universidad Valle del Momboy (UVM); a las Alcaldías, Concejos, Consejos Locales de Planificación Pública, Contralorías Municipales; y, a los contribuyentes tributarios activos y presentes en la jurisdicción municipal.

#### 5.1 Conclusiones.

Bajo la premisa de no existir un trabajo de grado sustanciado en la investigación sin las respectivas conclusiones a cada uno de los objetivos se presentan de manera coherente y de la siguiente manera:

En coherencia con el objetivo específico N°. 1: “Estudiar el principio constitucional de legalidad en el sistema tributario municipal venezolano”, se concluye en los siguientes particulares:

- El principio de legalidad en el sistema tributario venezolano es uno de los consecuentes derivados del Estado de Derecho y de justicia; no se trata de un capricho del doctrinario del Derecho, de la Asamblea Nacional Constituyente o del legislador nacional, estatal o municipal, es uno de los puntales para la realización efectiva del concepto de Estado.
- El principio constitucional de legalidad no debe circunscribirse solamente a la sumisión del detentador del Poder Público a los dictados presentes en el ordenamiento jurídico,

porque pudiese haberse elaborado un estamento jurídico a la medida de los intereses particulares del gobernante y no del pueblo en su carácter de mandante.

- El principio de legalidad debe ser complementado de otros atributos conformantes del Estado de Derecho: separación, cooperación y equilibrio de los Poderes Públicos; responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas para el detentador del Poder Público, en caso de irresponsabilidad así determinada; respeto al debido proceso; atribuciones delineadas para cada órgano conformante del Estado en cualquiera de sus niveles; respeto a los derechos y garantías de las personas, entre otros.
- Establecimiento del poder discrecional del detentador del Poder Público en algunas materias que por su naturaleza son necesarias para la buena marcha de la Administración Pública.

En armonía con el objetivo específico N°. 2: “Develar el alcance del principio constitucional de justicia en el sistema tributario municipal venezolano”, se concluye en los siguientes particulares:

- La justicia no solamente se conceptualiza como el dar a cada quien lo que se merece, se debe materializar en su explicación como el de pedir a cada quien según sus aptitudes o capacidades; para que realmente se concrete una de la aspiraciones establecidas en el Derecho Natural y que debe ser reconocida por nosotros en cualidad de seres humanos e hijos de Dios.
- La justicia en su realización debe desarrollarse a través de la equidad, es decir con la toma en consideración en su aplicación real de todas aquellas circunstancias que rodean

al hecho: condición social y económica, lugar de residencia y activación del tributo, contexto integral presente en el Municipio, hecho imponible, base imponible, entre otros.

- Con el principio constitucional de la justicia en el sistema tributario se protege en la relación jurídica al Estado, contribuyente, familia y sociedad; siempre en la procura de una mejor calidad de vida.

Conforme al objetivo específico N°. 3: “Analizar el principio constitucional de capacidad contributiva en el sistema tributario municipal venezolano”, se concluye en los siguientes particulares:

- Todo ejercicio humano depende de las capacidades que se vayan adquiriendo partiendo de lo simple pasando por lo mediano hasta lo grande; pues por argumento a contrario, sería utópica cualquier enunciado respecto a la graduación de las aptitudes.
- Es obligación del Estado en cualquiera de sus niveles, donde se incluye al Municipio propugnar estrategias destinadas al fortalecimiento de las capacidades en cada contribuyente; pues también se deben atender otros tributos en los ámbitos nacional y del estado.
- Al vulnerarse la capacidad contributiva de los sujetos pasivos en sus hechos imponibles, sin el ánimo de ser adivinos o pitonisos lo más probable será ir creando Municipios con establecimientos en el mejor de los casos con estantes vacíos sin nada para activar en el ámbito de la economía y de simples “cementeros” de lo que fue en un tiempo el lugar de actividades económicas prósperas e integrales.
- La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023) pudiese incentivar la capacidad contributiva de los sujetos

pasivos, pues entre otros propósitos se encuentra la incrementar la aptitud con valores y principios axiológicos en cada contribuyente, con el consenso del Estado (Municipio).

De acuerdo con el objetivo específico N°. 4: “Determinar el alcance del principio constitucional de progresividad en el sistema tributario municipal venezolano”, se concluye en los siguientes particulares:

- La progresividad, como su nombre sugiere, debe propender hacia lo positivo en materia de los derechos humanos; a través de normas jurídicas de carácter tributario destinadas a al mejoramiento de la dignidad humana y de sus actuaciones susceptibles de ser gravadas por el Estado venezolano.
- En función de hacer factible el principio constitucional de la progresividad en el sistema tributario municipal, la novísima Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), delimita la capacidad del Municipio en lo que concierne a las alícuotas aplicables, con mayor acentuación en el impuesto a las actividades económicas.
- En la medida del incremento de la capacidad tributaria por parte del contribuyente, se potencia el pago justo de las obligaciones tributarias.

A tenor del objetivo específico N°. 5: “Analizar los parámetros para el cumplimiento del principio constitucional de no confiscación en el sistema tributario municipal venezolano”, se concluye en lo siguiente:

- El derecho de propiedad, como derecho humano fundamental, no puede ser conculcado por nadie y menos por el Estado con acciones que debiliten la dignidad de los contribuyentes y de sus familias.
- La confiscación, conforme al artículo 116 de la CRBV está establecida con límites en el ámbito constitucional pero nunca para enervarle, sin sentencia alguna, el derecho de los sujetos pasivos en la relación tributaria.
- La confiscación apartada de los supuestos constitucionales y legales lo que trae consigo es la miseria y desolación traducida en Municipios destinados a su murete jurídica y darle paso en consecuencia a otras figuras o entidades tales como los Consejos Comunales y Comunas.

## **5.2. Recomendaciones.**

Bajo el subtítulo de recomendaciones, se encuentran dirigidas a la Universidad Valle del Momboy UVM, casa de estudios que alberga en su seno la promoción y conducción de la academia; a los detentadores del Poder Público Municipal en Venezuela; y, a los contribuyentes en las relaciones de índole jurídico tributario en el nivel municipal, todo según los siguientes particulares:

### **5.2.1 A la Universidad Valle del Momboy UVM.**

- Acordar con los Gobiernos Municipales la realización de eventos de capacitación relacionados con el modo del tributo (determinación liquidación y recaudación), dada la conciencia que se debe tener en cuanto a la importancia de la educación junto al trabajo, tal como lo dispone la CRBV en su artículo 3.

- Apoyar a los Gobiernos Municipales, a través de la Escuela de Ingeniería para la instrumentación del gobierno electrónico, posibilitador de los principios entre otros contenidos en el artículo 141 de la CRBV y en la Ley Orgánica sobre Simplificación de Trámites Administrativos (2008).
- Promover investigaciones análogas con la presente en los ámbitos nacional y estatal en lo que respecta a los principios axiológicos presentes en el sistema tributario nacional y estatal, según sea el caso.
- Realizar eventos de capacitación referida la novedosa Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

### **5.2.2 A los Gobiernos Municipales.**

- Acordar con la Universidad Valle del Momboy UVM la realización de eventos de capacitación en materia tributaria y con mayor énfasis en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.
- Acordar con la Universidad Valle del Momboy UVM la instrumentación del gobierno electrónico dirigido la celeridad de los trámites administrativos, con precisión en el ámbito de los tributos.
- Al Concejo Municipal, actualizar las ordenanzas o leyes locales de carácter impositivas con el consenso y participación de los aportes en pro de la legitimación y compromiso de lo decidido en la normativa jurídica.
- Realización de un inventario de los establecimientos comerciales en el ámbito de la jurisdicción, para de esta formar ampliar la base de los contribuyentes y recibir a cambio mejor y mayores ingresos propios.

### **5.2.3 A los Contribuyentes en la relación jurídica tributaria.**

- Cooperar con el gobierno municipal para la ampliación de la base de contribuyentes, a través de las encuestas, sustentado en un instrumento denominado cuestionario.
- Elaborar propuestas que puedan concretarse en leyes municipales de carácter tributario en favor del Municipio y de los contribuyentes, todo conforme a los principios constitucionales, legales y doctrinarios presentes en el sistema tributario municipal.
- Recibir capacitación en materia tributaria para de esta manera luchar con fundamento en los quehaceres públicos, en este caso en el ámbito tributario municipal.

## Referencias

- Acosta, H. (1994). *El Municipio, su gobierno, administración y control*. Editores Vadell Hermanos.
- Alfonso, I. (1999). *Técnicas de Investigación Bibliográfica*. Caracas. Venezuela: Contexto Editores. Octava edición
- Araujo-Juárez J. (2013). *Derecho Administrativo*. Ediciones Paredes.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de la Investigación. Introducción a la metodología científica*. 6<sup>o</sup> Edición. Caracas : Episteme.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N°. 5.453 (Extraordinario), marzo 24, 2000.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial N°. 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley Orgánica de las Comunas*. Gaceta Oficial N°. 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*. Gaceta Oficial N°. 39.335 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2009.
- Balestrini, M. (2001). *¿Cómo se elabora el proyecto de investigación?* Caracas, Venezuela: Servicio Editorial.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación. Cómo hacer un diseño de investigación*. Maracaibo: EDILUZ.: 5a. ed. Pie de Imprenta.
- Bisquerra, R. (2001). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid, España: Editorial La Muralla.
- Brewer Carías, Allan (2000). *La Constitución de 1999*. Editorial Arte.
- Carrasquero, O. (1992). *Los Instrumentos Jurídicos Municipales*. Editorial Lagoven.
- Garay, J. (2011). *La Constitución Bolivariana*. Corporación AGR, S.C. Caracas: 2011.
- Gómez, G. (2008). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Granada (España): Ediciones Aljibe
- Gil, R. (2017). *Análisis de los principios constitucionales y tributarios: Fallas actuales y leyes pendientes*. Disponible en: <https://www.bancaynegocios.com/analisis-de-los-principios->

constitucionales-y-tributarios-fallas-actuales-y-leyes-pendientes/ Consulta: lunes, 16 de junio de 2023; hora: 11:03 am.

Hurtado, J. (2007). *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas Venezuela. Caracas Venezuela.: Editorial Sypal.

Lares, E. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Exlibris.

López, F. (2002). *El análisis de contenido como Método de Investigación*. Revista de Educación. Universidad de Huelva. España.

Matheus, J. (2013). *Principios para el buen gobierno de la Asamblea Nacional*. Centro de Estudios de Derecho Público. Caracas – Venezuela.

Meléndez, A. (2020). *La tributación local y la armonización del sistema tributario nacional*. Disponible en: <http://www.ucla.edu.ve/dac/investigaci%C3%B3n/compendium7/Tributacion.htm> Consulta: lunes, 16 de junio de 2023; hora: 10:54 am.

Olaso, L. (1994). *Curso de Introducción al Derecho*. (6ª. Reimpresión). Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Osorio, M. (2014). *La armonización tributaria y su tratamiento legislativo en Venezuela*. Disponible en: [http://ojs.urbe.edu/index.php/comercium/article/view/2025/4257#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20tributaria%20est%C3%A1%20consagrada,\(nacional%20estadal%20municipal\)](http://ojs.urbe.edu/index.php/comercium/article/view/2025/4257#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20tributaria%20est%C3%A1%20consagrada,(nacional%20estadal%20municipal)). Consulta: miércoles, 24 de mayo de 2023; hora: 12:35 pm.

Paredes S. (2015). *La Potestad Tributaria Municipal; Oportunidad Valiosa*. Disponible en: <https://aporrea.org>. Actualidad.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2008). *Decreto N° 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos*. Gaceta Oficial N°. 5.891 Extraordinario.

Ramos, A. (1998). *Los Tributos Municipales: Guía para las autoridades locales*, FUNDACOMUN, Caracas.

Ruiz, C. (2006). *Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa*. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos. Copyright de DANAGA Formación y Consultoría Houston, Texas, Estados Unidos.

Sabino, C. (2000). *El Proceso de Investigación*. Caracas. Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional (2020). *Armonización Tributaria*. Sentencia N°. 0078 del 7 de julio de 2020.

Vásquez, J. (1982). *Evolución Constitucional del Municipio en Venezuela*. Mérida – Venezuela: Colección Justicia Et Jus N°. 6. Universidad de Los Andes.

Villalobos, G. (2014). *Sistema Tributario Venezolano*. Boletín de Investigación y Postgrado, Decimonovena Edición. Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín.